

CORPORACIÓN MUNICIPAL CANTÓN CENTRAL ALAJUELA
ACTA ORDINARIA No. 48-2021

Sesión Ordinaria No. 48-2021, celebrada por esta Corporación del Cantón Central de Alajuela, a las dieciocho horas con doce minutos del día martes 30 de noviembre del 2021 en el AUDITORIO DEL TEATRO MUNICIPAL, contando con la siguiente asistencia **COMPROBACIÓN DE QUÓRUM E INICIO DE SESIÓN:**

DIRECTORIO MUNICIPAL

		FRACCIÓN
Lic. Leslye Rubén Bojorges León	PRESIDENTE	P. UNIDAD SOCIAL CRISTIANA
Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal	VICEPRESIDENTA	P. LIBERACIÓN NACIONAL

JEFATURAS DE FRACCIÓN

Nombre	Partido
Sr. Gleen Andrés Rojas Morales	P. LIBERACIÓN NACIONAL
MAE. Germán Vinicio Aguilar Solano	P. REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO
MSc. Cristopher Montero Jiménez	P. UNIDAD SOCIAL CRISTIANA
Sr. Leonardo García Molina	P. ACCIÓN CIUDADANA
Licda. Diana Isabel Fernández Monge	P. NUEVA REPÚBLICA
Dr. Víctor Alberto Cubero Barrantes	P. DESPERTAR ALAJUELENSE

REGIDORES PROPIETARIOS

Nombre
MSc. Alonso Castillo Blandino
Licda. María Cecilia Eduarte Segura
Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas
M.Ed. Guillermo Chanto Araya
Licda. Selma Alarcón Fonseca
Licda. Ana Patricia Guillén Campos
Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra

REGIDORES SUPLENTE

Nombre
Sócrates Rojas Hernández
Leila Francini Mondragón Solórzano
Pablo José Villalobos Arguello
María Balkis Lara Cazorla
María Isabel Brenes Ugalde
Ana Patricia Barrantes Mora
Lic. Eliécer Solórzano Salas

**SÍNDICOS MUNICIPALES PRESENTES
PROPIETARIOS Y SUPLENTE**

	Nombre	Distrito
1	Jorge Arturo Campos Ugalde	Primero
	María Elena Segura Eduarte	
2	Luis Porfirio Campos Porras	San José
	Xinia María Agüero	
3	Marvin Alberto Mora Bolaños	Carrizal
	Xinia Rojas Carvajal	
4	Arístides Montero Morales	San Antonio
	Raquel Villalobos Venegas	
5	Ligia María Jiménez Calvo	La Guácima
	Álvaro Arroyo Oviedo	
6	Luis Emilio Hernández León	San Isidro
	María Luisa Valverde	
7	María Alexandra Sibaja Morera	Sabanilla
	Jorge Antonio Borloz Molina	
8	Marvin Venegas Meléndez	San Rafael
	Cristina Alejandra Blanco Brenes	
9	Eder Francisco Hernández Ulloa	Río Segundo
	Sonia Padilla Salas	
10	José Antonio Barrantes Sánchez	Desamparados
	Cynthia Villalta Alfaro	
11	Manuel Ángel Madrigal Campos	Turrúcares
	Ana Lorena Mejía Campos	
12	Mario Miranda Huertas	Tambor
	Kattia María López Román	
13	María Celina Castillo González	La Garita
	Randall Guillermo Salgado Campos	
14	Anais Paniagua Sánchez	Sarapiquí
	Donal Morera Esquivel	

ALCALDESA MUNICIPAL EN EJERCICIO

Licda. Sofía Marcela González Barquero.

SECRETARIA DEL CONCEJO

Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado

UJIER

Sra. Dania Muñoz Mejía.

ABOGADA PROCESO SERVICIOS JURÍDICOS

Licda. Katya Cubero Montoya.

SECRETARIA DE PRESIDENCIA

Meylin Ariel Núñez Segura.

SECRETARIA DE LA ALCALDÍA

Sra. Kattia Cascante Ulloa.

CAPÍTULO I. APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme los NUMERALES 26 y 48 del Código Municipal, se somete a votación la siguiente acta, observaciones:

- **ACTA ORDINARIA 47-2021**, martes 23 de noviembre del 2021.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS

Es en relación, señor Presidente, es un recurso de revisión en relación a el nombramiento de CODEA de la Sesión Ordinaria 47-2021 del martes 21 de noviembre, artículo primero del capítulo I de Asuntos de la Presidencia, señor Presidente, para no hacer muy largo el asunto, pues transcribo literalmente el acuerdo, yo querría por el tema, porque conozco que se va a acudir a instancias jurisdiccionales que la señora Secretaria se sirva transcribir también mis palabras, las que dije ese día y además, en razón de que en forma violatoria e irregular el señor Presidente decidió unilateralmente anular, una votación ya efectuada y eso determina una nulidad en el procedimiento, pues él no puede sencillamente arrogarse ese derecho y efectuar un acto que riñe con el principio del debido proceso. Dos que además, no existe ningún reglamento que determine la forma de elección, por lo que es desproporcional y arbitrario haber nombrado en la forma en que se hizo. Tres que no tenemos fundamentos jurídicos que determinen que el Concejo Municipal debía nombrar a un hombre y a una mujer, tal cual se hizo. Cuatro, pero lo más grave de todo, es que se ejecutó la votación en tres momentos distintos, violentando así el debido proceso y el derecho de votar, el derecho de ser electo y de ser electa por tanto, solicito que se revise detalladamente el acuerdo señalado y se envía al Departamento de Servicios Jurídicos en consulta. Dos que se revoque el acuerdo señalado luego de la consulta, por los vicios legales que contiene. Y tres exímase del trámite de comisión, acuerdo en firme, esto sería, lo traje por escrito nada más se lo firmo para dárselo, señor Presidente, gracias.

- **En el folio 344, página 05, se corrige y se incorpora el siguiente comentario después de la moción suscrita por el MAE. German Vinicio Aguilar Solano y antes de la votación de la misma.**

"LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS

Yo aquí pecó de ignorante usted dice que la votación es inválida y usted tiene la capacidad para declarar una votación inválida, se arrogó usted esa potestad, ese es el procedimiento, te lo pregunto porque, digamos yo soy abogada, una simple y raza abogada, que lo que está haciendo aquí como usted me dijo año y medio está aprendiendo, pero como usted se arroga la potestad pregunto, de declarar la invalidez de un acto que ya está formalizado, lo que si no está es en firme y creo que el procedimiento sería ahí la licenciada me puede porque ustedes saben más que yo, yo tengo muy poquito de estar aquí, pero yo creería que entonces para eso existen los recursos y se plantean, según dice el Código, eso es lo que yo creo, pero quisiera que me ilustraran, pero tampoco podemos declarar una cuestión inválida per sé, porque a mí se me ocurrió, digo, usted tiene grandes potestades, señor Presidente, pero no le da la manga para eso, gracias, buenas noches.

Inciso 1.1) RECURSO DE REVISIÓN PARA SER CONOCIDO ANTE EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA. PRESENTADO POR LA REGIDORA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS.

ASUNTO: Nombramiento del CODEA. Que en la sesión ordinaria número 47-2021, DEL MARTES 21 DE NOVIEMBRE DE 2021, se determinó lo siguiente:

"CONSIDERANDO: DOCUMENTOS PENDIENTES SESIÓN ORDINARIA 46-2021

CAPÍTULO I. ASUNTOS PRESIDENCIA

ARTÍCULO PRIMERO: 1.1) Continuación del nombramiento de los dos representantes del Concejo Municipal ante el Comité Cantonal de Deportes Y Recreación de Alajuela (CODEA).

SE SOMETE A VOTACIÓN CADA UNA DE LAS POSTULANTES FEMENINAS:

1. Milena Hernández Chacón, cédula de identidad: 205240345. OBTIENE CINCO VOTOS POSITIVOS: LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA, SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA, M.ED. GUILLERMO CHANTO ARA YA, LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS Y EL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, SEIS NEGATIVOS.

2. Milagros Herrera Rivera, cédula de identidad: 20640942. OBTIENE SEIS VOTOS POSITIVOS: LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA, SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES, LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ, LIC. LESLYE RUBÉN BOJORGES LEÓN, M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA Y MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO.

Se elige a Milagros Herrera Rivera, cédula de identidad: 20640942. OBTIENE SEIS VOTOS POSITIVOS: LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA, SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES, LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ, LIC. LESLYE RUBÉN BOJORGES LEÓN, M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA Y MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO.

SE SOMETE A VOTACIÓN CADA UNO DE LOS POSTULANTES MASCULINOS:

1. Allen Jesús Alvarado Carvajal, cédula de identidad: 204680046. OBTIENE CERO VOTOS.

2. Diego Manuel Ocampo Soto, cédula de identidad: 202670960. OBTIENE CINCO VOTOS POSITIVOS: LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA, SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA, M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS Y EL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, SEIS NEGATIVOS.

3. Elías Mateo Chaves Hernández, cédula de identidad: 113720015. OBTIENE SEIS VOTOS POSITIVOS: LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA, SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES, LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ, LIC. LESLYE RUBÉN BOJORGES LEÓN, LICDA. KATTIA MARCELA GUZMÁN CERDAS Y MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO.

Se elige a Elías Mateo Chaves Hernández, cédula de identidad: 113720015. OBTIENE SEIS VOTOS POSITIVOS: LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA, SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES, LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ, LIC. LESLYE RUBÉN BOJORGES LEÓN, LICDA. KATTIA MARCELA GUZMÁN CERDAS Y MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO.

Quedando como representantes del Concejo Municipal ante el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela: Milagros Herrera Rivera, cédula de identidad: 20640942 y Elías Mateo Chaves Hernández.

LICDA. KATYA CUBERO MONTOYA, ABOGADA PROCESO SERV. JURÍDICOS

Me indican porque en ese momento cuando se conoció esta moción yo estaba atendiendo una consulta que me había solicitado Doña Sofía la semana pasada, entonces no tuve conocimiento de la moción, lo que me lo que me indica es que los

nombres que tiene la moción que suscribió Don Germán son las mismas personas que quedaron nombradas, electas ahora, entonces hay dos opciones, o que se retire esa moción porque ya las personas que indicaba la moción fueron electas, o en su defecto que se someta a votación y para lo que sirva sea para ratificar los nombramientos que se acaban de realizar.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Tiene razón la licenciada hay que tomar una de las dos decisiones, pero si quería hacer la consulta licenciada su criterio es un criterio técnico o es un criterio como abogada, nada más que me está preocupando porque la mayoría muchas veces cuando votan dice que basado en el criterio que vos emitiste, pero vos estás aquí como asesora técnica del Concejo o como acompañante la Alcaldía.

R/LICDA. KATYA CUBERO MONTOYA, ABOGADA PROCESO SERV. JURÍDICOS

Yo soy la asesora, o sea soy la persona, vamos a ver, no es la primera vez ya me había sucedido hace años atrás, ya sé por dónde viene la pregunta, el Manual Básico de Organización y Servicio y la descripción de las funciones que tiene el Proceso de Servicios Jurídicos esta incluye el acompañamiento y la asesoría de las sesiones del Concejo, hay quien ha manifestado en algún momento que si yo soy parte de Servicios Jurídicos soy abogada de la Administración y no del Concejo, dejando de lado el hecho de que la municipalidad es una sola y que los criterios que aquí se conocen, los criterios que vienen de Alcaldía repercuten acá y que al final de cuentas, las decisiones que se toman para efectos judiciales y demás, los defiende la Administración, el Proceso de Servicios Jurídicos como uno solo, entonces yo soy Abogada del Proceso de Servicios Jurídicos que viene en el ámbito de las competencias que tenemos los miembros del Proceso de Servicios Jurídicos a atender la sesión para dar asesoría, en ese término, en esos términos está, es la asesoría que se da exacto, que se brinda en el ámbito de las funciones que tenemos los funcionarios del Proceso de Servicios Jurídicos, sin hacer esa distinción que algunos pretenden hacer entre ser Asesor del Concejo o ser Abogado de la Administración.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Entonces como la guía que nos está dando en este momento la licenciada estoy totalmente de acuerdo, pero creo que empecemos a ordenar la parte legal de los actos que estamos haciendo Don Germán Vinicio presentó una moción, la moción sigue viva, retirarla en este momento no es procedente, por qué no si la votación va a ser la misma porque no volvemos a hacer la votación si va a quedar al final igual, pero atendiendo y sacando la votación del señor Germán Vinicio y de esa manera hacemos las cosas legales, con fundamento legal.

RECESO 18:31 PM

REINICIA 18:34 PM

1.2) SE SOMETE A VOTACIÓN LA MOCIÓN SUSCRITA POR EL MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO. Avalada por los señores regidores: Lic. Leslye Rubén Bojorges León, Licda. María Cecilia Eduarte Segura, Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Sr. Gleen Andrés Rojas Morales y la Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal. "Moción para la elección de los miembros por parte del Concejo Municipal en la Junta Directiva del CODEA. CONSIDERANDO: 1. Que la Junta Directiva Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela (CODEA) debe estar constituido por siete personas según el Código Municipal, el mismo expresa:

"Artículo 174. - El Comité cantonal estará integrado por cinco residentes en el cantón:

a) Dos miembros de nombramiento del Concejo Municipal.

b) Dos miembros de las organizaciones deportivas y recreativas del cantón.

c) Un miembro de las organizaciones comunales restantes.

d) Dos miembros de la población entre los 15 años y menores de 18 años, quienes serán elegidos directamente mediante una asamblea cantonal conformada por todas las organizaciones juveniles del cantón y los atletas activos del Programa de Juegos Deportivos Nacionales del cantón, convocada por el Comité Cantonal de la Persona Joven, y posteriormente juramentados por el concejo municipal. Estos miembros no podrán ostentar la representación judicial o extrajudicial del comité, ni podrán contraer obligaciones en nombre del comité.

2. Que el plazo para la presentación de solicitudes y curriculum ante la secretaria de Concejo Municipal, venció el lunes 15 de noviembre del presente año.

3. Que se recibió la solicitud de 5 personas, los cuales cumplieron con todos los requisitos. Sé adjunta cuadro con la información de cada uno de los solicitantes. **POR TANTO, ESTE CONCEJO MUNICIPAL SE RESUELVE:** 1. Nombrar como representantes de este Concejo Municipal, al Sr. Elías Mateo Chaves Hernández, cédula 113720015 y a la Señorita Milagro Herrera Rivera, cédula 206400942. Exímase de trámite de Comisión. Acuerdo en firme."

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE SIETE VOTOS POSITIVOS DE LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ, LICDA. CECILIA EDUARTE SEGURA, SR. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO, LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS, SR. GLEEN ROJAS MORALES, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA, LIC. LESLYE BOJORGES LEÓN Y CUATRO NEGATIVOS MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. NO OBTIENE LOS VOTOS PARA LA FIRMEZA."

1. Que en forma violatoria e irregular, el señor presidente decidió unilateralmente anular una votación ya efectuada y eso determina una nulidad en el procedimiento pues él no puede sencillamente arrogarse ese derecho y efectuar un acto que riñe con el principio del Debido Proceso.

2. Que además no existe ningún reglamento que determine la forma de elección por lo que es desproporcional y arbitrario haber nombrado en la forma en que se hizo.

3. Que no tenemos fundamentos jurídicos que determinen que el Concejo debía nombrar a un hombre y a una mujer, tal cual se hizo.

4. Pero, lo más grave de todo es que se ejecutó la votación en tres momentos distintos, violentando así el debido proceso y el derecho de votar, y el derecho a ser electo y electa.

POR TANTO, SOLICITO: Que se revise detalladamente el acuerdo señalado y se envíe al Departamento de Servicios Jurídicos en consulta.

Que se revoque el acuerdo señalado por los vicios legales que contiene. Exímase del trámite de comisión. Acuerdo en firme."

RECESO 18:25 PM

REINICIA 18:29 PM

RECESO 18:30 PM

REINICIA 18:35 PM

SE SOMETE A VOTACIÓN EL RECURSO DE REVISIÓN. OBTIENE CUATRO VOTOS POSITIVOS: MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA, SIETE NEGATIVOS. QUEDANDO RECHAZADO.

INCISO 1.2) MOCIÓN Y SOLICITUD DE REVISIÓN DE ACUERDO MUNICIPAL. Presentada por: Regidor Leslye Bojorges León. Con fundamento en el artículo 162 del Código Municipal, se solicita la revisión de acuerdo municipal según lo siguiente:

CONSIDERANDO: 1-Que en la última sesión ordinaria de este Concejo, número 47-2021 de fecha 23 de noviembre del 2021, en el **Capítulo I. Asuntos de Presidencia, artículo primero: 1.1)** Continuación del nombramiento de los dos representantes del Concejo Municipal ante el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela (CODEA), la Presidencia sometió a votación las postulaciones (terna) a integrar el CODEA, lo cual generó la elección o designación de un representante masculino y una femenina ante dicho Comité.

2-Que por razones de procedimiento y orden de continuación del asunto en agenda -relativo a la designación de los representantes del Concejo ante el CODEA-, de forma previa **lo que estaba en conocimiento y discusión en la última sesión (46-2021) era la moción suscrita por el Regidor Germán Vinicio Aguilar Solano, y no ningún otro asunto.**

3-Que resulta evidente y manifiesto que por razones de procedimiento y forma debía continuarse el conocimiento, discusión y votación de la moción pendiente del Regidor Aguilar Solano, de previo a entrar a conocer ninguna otra incidencia o asunto. **Tanto así que se indicó claramente que se trataba del conocimiento de los documentos pendientes de la sesión ordinaria 46-2021.**

4-Que lo indicado determina la existencia de un error de procedimiento en la dirección y manejo de agenda que debe ser debidamente corregido para evitar inconvenientes y nulidades.

POR TANTO: EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA: 1-Dejar sin efecto el acuerdo del artículo primero: 1.1), capítulo I. Asuntos de Presidencia, de la sesión ordinaria 47-2021 del martes 23 de noviembre del 2021, por el cual se sometió a votación la terna para designación de Los postulantes ante el CODEA.

2-Dejar sin efecto la moción presentada por parte del Regidor Germán Vinicio Aguilar Solano respecto al nombramiento por parte del Concejo de sus 2 representantes ante CODEA, la cual fue aprobada en el artículo primero: 1.2), capítulo I. Asuntos de Presidencia de la sesión ordinaria 47-2021 del martes 23 de noviembre del 2021.

3-Someter a votación la nómina presentada por la Secretaría del Concejo."

LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS

El tema es que señor Presidente nosotros estamos determinando si se anula o no, porque al final lo que usted está haciendo es poco más, menos, lo que ello dice, lo que pasa es que ya estoy viendo como ahora se manejan las cosas en este Concejo, pero no estamos ante la posibilidad de alterar, o sea de nombrar al CODEA porque ni siquiera está como punto de agenda, pero no solo eso, aunque usted no lo crea, yo no conozco la certificación que usted dice, porque cuando yo conocí de ese asunto fue por una alteración que se hizo por el compañero German Vinicio, entonces pareciera irregular además, aparte de lo que ya dije, que ni siquiera tenemos una forma de votar, cuál es la puntuación, nosotros no conocemos el currículum de estas personas, yo conozco dos muy bien, pero parece que son cinco, entonces yo por lo menos me siento aislada de cualquier situación honorífica para poder votar como corresponde a una regidora y como en este plenario siempre se ha pedido el orden y usted lo ha respetado, pues yo querría entonces que se anule la primera parte y el resto sea agende para que nos lleguen los currículos correspondientes, si no es mucha molestia, gracias.

RECESO 18:44 PM
REINICIA 18:50 PM

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN DE REVISIÓN. OBTIENE SIETE VOTOS POSITIVOS MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA, SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES, SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL, LIC. LESLYE RUBÉN BOJORGES LEÓN, LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS Y EL MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO, CUATRO NEGATIVOS.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Señor Presidente, le solicito que por favor llame al orden, estamos en unos diálogos que no vienen en el momento que estamos en la sesión. Primero ordenemos qué es lo que vamos a hacer. Estamos perdiendo, ya llevamos una hora perdida ya usted está en el orden y usted presentó su recurso y se tiene que votar y se tiene que hacer porque ya se presentaron dos recursos, dos opciones uno quedó por fuera y otro quedó aprobado. Se continúa con lo que está establecido y de aquí en adelante se sigue, pero no improvisemos, no podemos venir a improvisar una sesión que cuesta ocho millones de colones, tomemos decisiones, sigamos con lo que usted acaba de proponer y llame al orden y mantenga usted el orden, señor Presidente.

LIC. LESLYE RUBÉN BOJORGES LEÓN

Muy bien antes de someter a votación, quisiera hacer una aclaración Doña Pilar, usted es la que da fe pública aquí, yo quisiera solamente preguntarle si la nómina que venía en el orden del día de la semana pasada como adjunto, es la nómina de los postulantes representantes ante CODEA que son Doña Milena Hernández Chacón, Don Elías Mateo Chávez Hernández, Don Diego Manuel Ocampo Soto, Don Allen Jesús Alvarado Carvajal y Milagros Herrera Rivera, cinco miembros, los cinco currículos completos escaneados y los cinco fueron adjuntos en el orden del día número 47, perfecto.

Muy bien señoras y señores, les voy a leer los datos de todos los postulantes ante CODEA y para que lo tengan claro antes de someterlo a votación. Me indica aquí la licenciada, Doña Pilar y tiene razón que conste mis palabras en actas, me está aquí asesorando Doña Katya Cubero, que quede en actas que efectivamente la votación que se va a llevar a cabo en este momento es la nómina de representantes que todos votaron la semana pasada y que entonces nadie puede alegar desconocimiento porque todos la conocieron la semana pasada cuando votaron, que conste en actas mis palabras.

LIC. LESLYE RUBÉN BOJORGES LEÓN

Doña Patricia, no cabe un recurso de revisión ante un acuerdo que no está en firme, no cabe Doña Patricia perdón que sea yo, que no soy abogado quien se lo diga, pero no cabe con todo el respeto Doña Patricia, en este acto no cabe.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS

Agradezco mucho licenciado en todo caso, que conste que iba a interponerlo yo sabré cómo defenderme en otras instancias, gracias.

SE SOMETE A VOTACIÓN CADA UNO DE LOS POSTULANTES PARA REALIZAR LA ELECCIÓN DE LOS DOS REPRESENTANTES DEL CONCEJO MUNICIPAL ANTE EL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE ALAJUELA (CODEA):

LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS

Que consten mis palabras en actas que yo voy a votar porque no me queda otro camino, pero no existe ningún reglamento y aquí se está inventando el procedimiento y eso a mí me acongoja, quiero que queden constando mis palabras en actas, porque estamos no sé siendo muy creativos, yo hubiera querido de verdad tener un reglamento o apegarnos a algún reglamento que tuviéramos, pero por más que aquí se ha discutido de si estamos o no, yo vine aquí también a defender el patrimonio Alajuelense y tal vez mi forma de ser sea incorrecta, pero es la forma que he encontrado para vivir y me duele mucho de verdad que Doña Cecilia no lo entienda, gracias.

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO

Digamos el tema de paridad aplica en el tema de juntas de educación porque así lo establece la normativa y así ya se nos ha hecho ver, entonces señor Presidente yo considero que esa apreciación de que el tema de la paridad no aplica, me parece que está acorde y creo que hay que reglamentarlo de aquí al otro año para que no vuelva a pasar lo mismo. Y el otro tema es que yo siento que esto es una votación donde todo el mundo tiene igualdad de condiciones, yo creo que deberían de ser los dos candidatos más votados no por aparte, sino que se vote y que los que tengan más votos sean, es mi consideración quiero que conste en actas.

PRIMERA VOTACIÓN:

1. Milena Hernández Chacón, cédula de identidad: 205240345. OBTIENE CINCO VOTOS POSITIVOS: MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA, M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO, SEIS NEGATIVOS.

2. Elías Mateo Chaves Hernández, cédula de identidad: 113720015. OBTIENE SEIS VOTOS POSITIVOS: LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA, SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES, SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL, LIC. LESLYE RUBÉN BOJORGES LEÓN, LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS Y EL MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO, CINCO NEGATIVOS.

Quedando electo Elías Mateo Chaves Hernández, cédula de identidad: 113720015. OBTIENE SEIS VOTOS POSITIVOS: LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA, SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES, SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL, LIC. LESLYE RUBÉN BOJORGES LEÓN, LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS Y EL MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO, CINCO NEGATIVOS.

SEGUNDA VOTACIÓN:

1. Milena Hernández Chacón, cédula de identidad: 205240345. OBTIENE DOS VOTOS POSITIVOS: MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO Y LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, NUEVE NEGATIVOS.

2. Diego Manuel Ocampo Soto, cédula de identidad: 202670960. OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA, SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA, M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, OCHO NEGATIVOS.

3. Allen Jesús Alvarado Carvajal, cédula de identidad: 204680046. OBTIENE CERO VOTOS.

4. Milagros Herrera Rivera, cédula de identidad: 20640942. OBTIENE SEIS VOTOS POSITIVOS: LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA, SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES, SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL, LIC. LESLYE RUBÉN BOJORGES LEÓN, LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS Y EL MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO, CINCO NEGATIVOS.

Quedando electa Milagros Herrera Rivera, cédula de identidad: 20640942. OBTIENE SEIS VOTOS POSITIVOS: LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA, SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES, SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL, LIC. LESLYE RUBÉN BOJORGES LEÓN, LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS Y EL MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO, CINCO NEGATIVOS.

Quedando como representantes del Concejo Municipal ante el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela: Elías Mateo Chaves Hernández, cédula de identidad: 113720015 y Milagros Herrera Rivera, cédula de identidad: 20640942.

EL LIC. LESLYE RUBÉN BOJORGES LEÓN, PRESIDENTE MUNICIPAL SOMETE A VOTACIÓN LA FIRMEZA OBTIENE SIETE VOTOS POSITIVOS: MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA, SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES, SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL, LIC. LESLYE RUBÉN BOJORGES LEÓN, LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS Y EL MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO, CUATRO NEGATIVOS. AL NO OBTENER LA VOTACIÓN MAYORÍA CALIFICADA NO QUEDA EN FIRME.

JUSTIFICACIONES DEL VOTO

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA

He apoyado tanto a Milena por su experticia y su labor desempeñada en el CODEA que me parece que lo que corresponderá darle seguimiento, además quiero agradecerle sus servicios y sus aportes al CODEA, igualmente he apoyado a Don Diego, en deferencia o en contraposición a Don Elías, porque me di la tarea de evaluar la presencia de Don Elías en el CODEA y resulta que en los últimos dos meses, ha presentado tres ausencias injustificadas, ojalá que no suceda, que esto

correspondería a una destitución, sin embargo, acabó el período, ojalá que para este nuevo período Don Elías de veras, ocupamos sus servicios en la integración y en el funcionamiento y operación del CODEA, gracias.

M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA

Mi voto al igual fue por Doña Milena precisamente porque fue una de las que estuvo al pie, exigiendo lo que eran las normas internacionales, las NIC, en la parte contable y ha venido aquí al Concejo y los informes que ha hecho y lo que ha evidenciado ha sido verídico. Y en el caso de Don Diego ya estuvo ahí por la Dirección Nacional de Deporte que es actualmente el ICODER es alguien que tiene una expertiz, tiene el tiempo y ahí sale que es funcionario de CODEA, pero es falso porque él está pensionado de la Municipalidad de Alajuela, entonces está mal el cuadrito, gracias.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS

Si yo justifico mi voto en el sentido de que efectivamente vote bajo protesta por eso fue que se tomaron mis palabras antes de votar y por supuesto me reservo mi derecho de acudir a la vía jurisdiccional correspondiente, es una pena que en forma arbitraria aquí se sigan haciendo las cosas sin ningún procedimiento, es impresionante, de verdad, pero bueno, así son los manejos políticos hasta cierto tiempo, ya verás, gracias.

SE RESUELVE APROBAR EL ACTA. OBTIENE SEIS VOTOS POSITIVOS, CINCO NEGATIVOS SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL, M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA, LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. Y SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.

CAPÍTULO II. NOMINACIONES

ARTÍCULO PRIMERO: Según el artículo 13, inciso "G" del Código Municipal a nominar a los siguientes miembros directivos de la Junta Educativa.

ESCUELA GUADALUPE: Se somete a votación cada uno de los postulantes:

TERNA N°01

Sra. Guadalupe Corrales Blanco, ced 206030778.

AUSENTE CON PERMISO LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL DR. VÍCTOR ALBERTO CUBERO BARRANTES.

SE SOMETE A VOTACIÓN: OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

Nota: No se somete a votación el segundo y tercer postulante de la terna, debido a que se eligió el primero.

TERNA N°02

Sra. Cindy María Rojas Zúñiga, ced 603720940.

AUSENTE CON PERMISO LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL DR. VÍCTOR ALBERTO CUBERO BARRANTES.

SE SOMETE A VOTACIÓN: OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA.

Nota: No se somete a votación el segundo y tercer postulante de la terna, debido a que se eligió el primero.

TERNA N°03

Sra. Kimberly León Castillo, ced 206000899.

AUSENTE CON PERMISO LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL DR. VÍCTOR ALBERTO CUBERO BARRANTES.

SE SOMETE A VOTACIÓN: OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

Nota: No se somete a votación el segundo y tercer postulante de la terna, debido a que se eligió el primero.

TERNA N°04

Sra. María Isabel Ureña Miranda CC. Maritza Ureña Miranda, ced 204140642.

AUSENTE CON PERMISO LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL DR. VÍCTOR ALBERTO CUBERO BARRANTES.

SE SOMETE A VOTACIÓN: OBTIENE ONCE DIEZ POSITIVOS, UNO NEGATIVO SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA.

Nota: No se somete a votación el segundo y tercer postulante de la terna, debido a que se eligió el primero.

TERNA N°05

Sr. Juan Carlos Arce Durán, ced 205190083.

SE INCORPORA EN LAS VOTACIONES LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS.

SE SOMETE A VOTACIÓN: OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

Nota: No se somete a votación el segundo y tercer postulante de la terna, debido a que se eligió el primero.

Quedando la conformación de la Junta Educativa de la siguiente manera: Sra. Guadalupe Corrales Blanco, ced 206030778, Sra. Cindy María Rojas Zúñiga, ced 603720940, Sra. Kimberly León Castillo, ced 206000899, Sra. María Isabel Ureña Miranda CC. Maritza Ureña Miranda, ced 204140642 y el Sr. Juan Carlos Arce Durán, ced 205190083.

SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE LOS CINCO MIEMBROS DE LA JUNTA EDUCATIVA. SE SOMETE A VOTACIÓN LA FIRMEZA. OBTIENE NUEVE VOTOS POSITIVOS, DOS NEGATIVOS M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA Y LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS.

JUSTIFICACIONES DEL VOTO

M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA

Si mi voto negativo en la parte de la justificación es porque en la terna dos, en la tercera posición venía un hombre y con éste se hubiera cumplido la paridad de género, pero digamos si hubiéramos votado separadamente, con él hubiéramos tenido tres mujeres, dos hombres, gracias.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS

Efectivamente las ternas traen un hombre, aquí se violentó el tema de paridad y yo no vi la carta que justificara, porque en todo caso venían dos hombres en las ternas, incluso este tema ya lo había conversado yo con Arturo y con una miembro de la junta y les había explicado que era ilegal hacerlo de esta manera, me parece que hoy se tomó un acuerdo en contra de la ley, gracias

CAPÍTULO III. JURAMENTACIONES

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme el juramento que deben prestar los Funcionarios Públicos, dispuesto Artículo 194, Título XVI Constitucional, se juramenta a los siguientes miembros de las Juntas Educativas.

ESCUELA RAFAEL ALBERTO LUNA HERRERA: Sr. José Daniel Porras Bolivar, ced 205480265.

ESCUELA GUADALUPE: Sra. Guadalupe Corrales Blanco, ced 206030778, Sra. Cindy María Rojas Zúñiga, ced 603720940, Sra. Kimberly León Castillo, ced 206000899, Sra. María Isabel Ureña Miranda CC. Maritza Ureña Miranda, ced 204140642 y el Sr. Juan Carlos Arce Durán, ced 205190083.

CAPÍTULO IV. INFORMES DE ALCALDÍA

ARTÍCULO PRIMERO: Oficio MA-A-6047-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía Marcela González Barquero, Alcaldesa Municipal en Ejercicio, que dice: "Les remito oficio N° MA-SP-503-2021, suscrito por Lic. Giovanni Robles Rojas, Coordinador Subproceso Proveeduría, referente a la solicitud de probar la modificación Unilateral y autorizar la emisión de la adenda en aumento al contrato N° 0432020002500283-000, suscrito con el Consorcio Lauher-IGSA, para que se amplíe el objeto contractual según los términos descritos en el oficio en mención.

En el proceso de la referencia anterior, se han cumplido con todas las etapas procesales conforme lo establece la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, con vistas al expediente administrativo.

Se adjunta el expediente de la Licitación Abreviada N°2020LA000034-0000500001 el cual consta de 15 folios.

En virtud de lo anterior se solicita al Concejo Municipal aprobar la modificación requerida de la Licitación Abreviada N°2020LA000034-0000500001, referente a la contratación de "Servicios de Fiscalización de Obras de FECOSA".

Oficio MA-SP-503-2021 del Subproceso de Proveeduría: "La Municipalidad promovió, con base en el artículo N°.97 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el procedimiento de **Licitación Abreviada N°.2020LA-000034-0000500001**, denominada **"Servicio de fiscalización de obras FECOSA"**, cuya solicitud de contratación

Nº.0062020001800004 fue aprobada por la Alcaldía Municipal mediante resolución Nº.0082020001100026 al ser las 9 horas y 20 minutos del día 28 de agosto del 2020.

Al respecto, la Alcaldía Municipal adjudicó la **Licitación Abreviada Nº.2020LA-000034-0000500001**, denominada "Servicio de fiscalización de obras FECOSA" ítem único al Consorcio Consorcio Lauher – IGSA compuesto por las empresas Grupo Lauher Sociedad Anónima, cédula jurídica Nº.3-101-535666, Construcciones Peñaranda Sociedad Anónima, cédula jurídica Nº.3-101-200102 e Ingeniería Gamboa IGSA Sociedad Anónima cédula jurídica Nº.3-101-609704 por un monto de \$66.500.000,º (sesenta y seis millones quinientos mil colones sin céntimos); lo anterior obedeciendo al cumplimiento técnico, jurídico y económico requeridos para el proceso de compra establecido. Acto de adjudicación que fue debidamente publicado en la plataforma SICOP el día 14/10/2020 al ser las 14:15 horas.

Por lo tanto, el día 10/12/20, la Municipalidad de Alajuela, suscribió el Contrato Electrónico Nº 0432020002500283-00 con el Consorcio Lauher-IGSA, referido a la **Licitación Abreviada Licitación Abreviada Nº 2020LA-000034-0000500001, para la contratación de "Servicio de fiscalización de obras FECOSA"**, el cual fue suscrito por:

- **Un monto de \$66.500.000, (sesenta y seis millones quinientos mil colones sin céntimos).**

- **Un plazo de servicio de DOCE (12) MESES. (cuya orden de inicio se giró al contratista a partir del 01/4/21).**

Mediante solicitud de modificación N.º 1072021001800002 (Oficio MA-DGP-0366-2021), de fecha 02/11/21 el Arq. Gerald A. Muñoz Cubillo, de Diseño y Gestión de Proyectos, en su condición de administrador del contrato, basado en **el Artículo 208.—Modificación unilateral del contrato del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa solicita con carácter de urgencia llevar a cabo la MODIFICACIÓN UNILATERAL para aumentar el Contrato Electrónico N.º 0432020002500283-00, suscrito con el Consorcio Lauher-IGSA (conformado por las empresas Grupo Lauher Sociedad Anónima, cédula jurídica Nº.3-101-535666, Construcciones Peñaranda Sociedad Anónima, cédula jurídica Nº.3-101-200102 e Ingeniería Gamboa IGSA Sociedad Anónima cédula jurídica Nº.3-101-609704), Licitación Abreviada Nº 2020LA-000034-0000500001, para la contratación de "Servicio de Fiscalización de obras FECOSA.**

Los servicios por ampliar equivalen al monto de **\$19.810.000 (diecinueve millones ochocientos diez mil colones)** los cuales se encuentran separados presupuestariamente en el código presupuestario III-01-01-01-04-03 de "Servicios de Ingeniería y Arquitectura" referente al proyecto denominado "Construcción de Autobuses Distrital de Alajuela I Etapa, Habilitación Inicial". Según la constancia emitida por el Subproceso de Control Presupuestario N.º 726-2021, del 18/10/21.

✓ **SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA.**

Que con fundamento lo dispuesto en el numeral 12 de la Ley de Contratación Administrativa, así como en el artículo 208 del Reglamento a dicha Ley, se permite la modificación unilateral de la contratación, con el mismo contratista, por tratarse de causas imprevisibles al momento de iniciar el procedimiento, por convenir a la Administración al ser la mejor forma de satisfacer el interés público de la institución, representada en este caso por del Subproceso Diseño y Gestión de Proyectos, y manteniendo invariable las demás condiciones adjudicadas y cláusulas del contrato suscrito entre las partes.

Lo anterior, por cuanto la modificación unilateral pretendida cumple con las reglas establecidas en los artículos citados, pues:

a) El aumento, no le cambia al objeto contractual su naturaleza, ni le tampoco le impida cumplir con su finalidad o fin inicialmente propuesto.

b) El aumento se trata de bienes y servicios similares.

c) No excede el 50% del monto del contrato original, por cuanto el monto de la modificación unilateral en aumento es de **\$19.810.000,00** (diecinueve millones ochocientos diez mil colones exactos) mismos que representa un **29.79%** del monto del contrato **N.º 0432020002500283-00.**

d) Se trata de una causa imprevisible al momento de iniciar el procedimiento. ya que, según lo expuesto por el Arq. Gerald A. Muñoz Cubillo, de Diseño y Gestión de Proyectos, en su condición de administrador del contrato, a pesar de prever inicialmente una serie de pruebas de laboratorio, las mismas no son suficientes para utilizarlas durante todo el proyecto de obra y brindar, en pro del bienestar público, una buena fiscalización. Lo anterior producto de condiciones de suelos que no se conocieron hasta el movimiento de tierras y sus estudios. Además, las condiciones geológicas del suelo, supuestas para la elaboración de los planos constructivos finalizados en el año 2015, no coincidieron con las condiciones reales existentes en sitio, una vez se pudieron conocer las características de este con el inicio de la construcción de obras en abril 2021. Además, no fue sino hasta julio del 2021 que el CTP solicitó la inclusión del carril exclusivo de autobuses por calle 8, aspecto que nunca estuvo en el alcance previsto ni podía conocerse.

e) Es la mejor manera de satisfacer el interés público, y sus servicios de movilidad urbana hacia todas las partes que conforman el cantón central de la Provincia de Alajuela, dotándolos de una terminal que cumpla con toda la normativa vigente en materia técnica y que se cumpla con la calidad esperada en función de la maximización de los recursos públicos provistos y administrados por la Municipalidad de Alajuela.

f) La suma de la contratación original y el incremento adicional da como resultado un monto final del contrato N.º 0432020002500283-00 por ₡86.310.000 (ochenta y seis millones trescientos diez mil colones) tal y como se muestra:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	COSTO UND.	CANTIDAD	COSTO TOTAL
SN-0	Ingeniero residente	Mensual	₡5 125 416,67	12	₡61 505 000,00
SN-1	Ensayos de moldeo, cura y falla de testigos de concreto (muestra de 4 cilindros)	Unidad	₡80 000,00	100	₡8 000 000,00
SN-2	Ensayos de aceptación de caracterización de Subbase/ base / préstamo.	Unidad	₡80 500,00	10	₡805 000,00
SN-3	Ensayos de control de compactación por el método nuclear en Suelos	Unidad	₡25 000,00	140	₡3 500 000,00
SN-4	Ensayos de extracción de núcleos (para verificación de compactación de mezcla asfáltica)	Unidad	₡25 000,00	10	₡250 000,00
SN-5	Ensayos de medición y ensayo de aprobación (emulsión asfáltica)	Unidad	₡125 000,00	2	₡250 000,00
SN-6	Visitas topográficas	Visita	₡500 000,00	3	₡1 500 000,00
SN-7	Pruebas de Veleta	Unidad	₡10 000,00	20	₡200 000,00
SN-8	Disponibilidad de ingeniero residente (jornada diurna) - sábados	Día	₡120 000,00	40	₡4 800 000,00
SN-9	Disponibilidad de ingeniero residente (jornada nocturna)	Día	₡140 000,00	25	₡3 500 000,00
SN-10	Pruebas especiales (columna de agua a las obras mecánicas y pruebas eléctricas)	Global	₡2 000 000,00	1	₡2 000 000,00
				TOTAL	₡86 310 000,00

Por lo tanto, no se supera el límite previsto para el tipo de procedimiento tramitado (Licitación Abreviada), pues de conformidad con los límites de contratación para el año 2021, esta modificación unilateral permite mantenerse en una licitación abreviada, ya que, no supera los 410 millones del estrato C de servicios en el cual se ubica la Municipalidad de Alajuela.

✓ **SOBRE LA COMPETENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA APROBAR LA MODIFICACION REQUERIDA.**

Actualmente el contrato fue suscrito por el monto de ₡66.500.000 (sesenta y seis millones quinientos mil colones sin céntimos), por su parte el aumento pretendido corresponde a de ₡19.810.000,00 (diecinueve millones ochocientos diez mil colones exactos). **Es decir, el aumento corresponde a un 29.79%, del monto del contrato original.**

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento Interno de Contratación Administrativa del Cantón Central de Alajuela, le corresponde al Concejo Municipal la aprobación de la modificación solicitada, **pues supera el 25% del monto contratado inicialmente, y que la competencia de la Alcaldía Municipal se circunscribe a aprobar las modificaciones que no superen el porcentaje citado.**

Por todo lo expuesto, nos permitimos remitirle de forma adjunta para que sea elevado a conocimiento y aprobación del CONCEJO MUNICIPAL el proyecto de resolución que dispone:

"POR TANTO

El Concejo Municipal del Cantón Central de Alajuela, con base en los argumentos del ente técnico de la contratación y citas de Derecho expuestos, RESUELVE:

1. Aprobar la Modificación Unilateral y autorizar la emisión de la Adenda en aumento al del contrato N.º 0432020002500283-00, suscrito con el Consorcio Lauher-IGSA (conformado por las empresas Grupo Lauher Sociedad Anónima, cédula jurídica N.º.3-

101-535666, Construcciones Peñaranda Sociedad Anónima, cédula jurídica N°.3-101-200102 e Ingeniería Gamboa IGSA Sociedad Anónima cédula jurídica N°.3-101-609704), **para que se amplíe el objeto contractual en los siguientes términos:**

-SERVICIOS A CONTRATAR:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	COSTO UND.	CANTIDAD	COSTO TOTAL
SN-0	Ingeniero residente	Mensual	€5 125 416,67	12	€61 505 000,00
SN-1	Ensayos de moldeo, cura y falla de testigos de concreto (muestra de 4 cilindros)	Unidad	€80 000,00	100	€8 000 000,00
SN-2	Ensayos de aceptación de caracterización de Subbase/ base / préstamo.	Unidad	€80 500,00	10	€805 000,00
SN-3	Ensayos de control de compactación por el método nuclear en Suelos	Unidad	€25 000,00	140	€3 500 000,00
SN-4	Ensayos de extracción de núcleos (para verificación de compactación de mezcla asfáltica)	Unidad	€25 000,00	10	€250 000,00
SN-5	Ensayos de medición y ensayo de aprobación (emulsión asfáltica)	Unidad	€125 000,00	2	€250 000,00
SN-6	Visitas topográficas	Visita	€500 000,00	3	€1 500 000,00
SN-7	Pruebas de Veleta	Unidad	€10 000,00	20	€200 000,00
SN-8	Disponibilidad de ingeniero residente (jornada diurna) - sábados	Día	€120 000,00	40	€4 800 000,00
SN-9	Disponibilidad de ingeniero residente (jornada nocturna)	Día	€140 000,00	25	€3 500 000,00
SN-10	Pruebas especiales (columna de agua a las obras mecánicas y pruebas eléctricas)	Global	€2 000 000,00	1	€2 000 000,00
				TOTAL	€86 310 000,00

-NUEVA ESTRUCTURA DE COSTOS:

N° Procedimiento: 2020LA-000034-0000500001			
SERVICIO DE FISCALIZACIÓN DE OBRAS FECOSA			
N°	Detalle	Monto	%
1	Costos Directos		
	Materiales	€ 17 262 000,00	20,00%
	Recurso Humano	€ 47 470 500,00	55,00%
	Total de Costos Directos	€ 64 732 500,00	75,00%
2	Costos Indirectos		
	Insumos	€ 4 315 500,00	5,00%
	Gastos Administrativos	€ 4 315 500,00	5,00%
	Total Costos Indirectos	€ 8 631 000,00	10,00%
3	Imprevistos	€ 4 315 500,00	5,00%
4	Utilidad	€ 8 631 000,00	10,00%
	MONTO TOTAL DE LA OFERTA	€ 86 310 000,00	100,00%

2. En todo lo no modificado se mantiene incólume el contrato **N.º 0432020002500283-00**.

3. Se ordena al Subproceso de Proveduría Municipal que, de previo a la formalización de la presente modificación mediante contrato en SICOP, el Subproceso de Proveduría Municipal debe requerir y corroborar, que el contratista:

-Se encuentre al día y vigente con sus Obligaciones Tributarias, la CCSS, FODESAF.

-Aumente (el monto) las garantías de cumplimiento y pólizas debido al monto ampliado del contrato.

-APORTE el monto correspondiente a las especies fiscales del aumento concedido.

4. Se autoriza al señor Presidente del Concejo Municipal, que realice la aprobación de la presente resolución, en el Sistema de Compras Públicas SICOP. **NOTIFIQUESE.**"

Dicho proyecto de resolución fue elaborado por la Licda. Marcela Ulate Fernández y cuenta con el correspondiente aval de la coordinación del Subproceso de Proveduría.

En el proceso de la referencia anterior, se han cumplido con todas las etapas procesales conforme lo establece la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, con vistas al expediente administrativo."

SE RESUELVE 1. APROBAR LA MODIFICACIÓN UNILATERAL REQUERIDA DE LA LICITACIÓN ABREVIADA N°2020LA000034-0000500001, REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DE "SERVICIOS DE FISCALIZACIÓN DE OBRAS DE FECOSA". Y AUTORIZAR LA EMISIÓN DE LA ADENDA EN AUMENTO AL CONTRATO N.º 0432020002500283-00, SUSCRITO CON EL CONSORCIO LAUHER-IGSA (CONFORMADO POR LAS EMPRESAS GRUPO LAUHER SOCIEDAD ANÓNIMA, CÉDULA

JURÍDICA N°.3-101-535666, CONSTRUCCIONES PEÑARANDA SOCIEDAD ANÓNIMA, CÉDULA JURÍDICA N°.3-101-200102 E INGENIERÍA GAMBOA IGSA SOCIEDAD ANÓNIMA CÉDULA JURÍDICA N°.3-101-609704). 2. AUTORIZAR AL LIC. LESLYE RUBÉN BOJORGES LEÓN, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL QUE REALICE LA APROBACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS SICOP. OBTIENE OCHO VOTOS POSITIVOS, TRES NEGATIVOS M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS.

JUSTIFICACIONES DEL VOTO

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Para justificar mi voto negativo, primero quiero agradecerle a la Sra. Alcaldesa en Ejercicio habernos dado la oportunidad de reunirnos el día de hoy, con las personas que están solicitando esta modificación, no estoy de acuerdo porque la explicación y la charla que nos dieron hoy, fuera de ser una regañada y decirnos que estamos obstaculizando el avance de Alajuela, porque queremos estar seguros de que lo que se está haciendo FECOSA está a derecho, como todo lo que hemos venido a defender no se dio una respuesta lógica, por lo menos para mí no, le pregunté al señor Arquitecto que es el jefe de la unidad ejecutora, a qué se debía ese desfase, de esa cantidad de dinero, que si bien es cierto no son miles de millones como estamos acostumbrados, un colón que sea, yo estoy obligada por la decisión que tomó Alajuela, de defender este colón no me quedó claro voy a seguir estudiando y yo pedí copia de las minutas, de las reuniones que ha sostenido esta unidad ejecutora, le están echando las culpas de aquí para atrás a todo el mundo, tengo entendido que solo hay minutas recientes, vamos a ver qué análisis se le puede hacer, pues no estoy de acuerdo esa es la justificación, gracias.

M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA

Mi voto negativo básicamente porque no comparto esta forma de administración en el sentido de que si son profesionales están colegiados y se utilizan métodos científicos y todo nace en teoría por un uso de suelo mal hecho debería haber una póliza de responsabilidad civil, que se debería cobrar, ese es uno de los puntos. El otro es que cuando se hace un diseño, cuando se oferta para esta envergadura de proyectos de una vez y se sabe cuánta es la cantidad de pruebas que se va a requerir en promedio, pero aquí en alguna respondieron diez y después la subieron de esos diez paso a más de cien pruebas, entonces las justificaciones que dan no son válidas porque esas justificaciones serán del diseño, si esta empresa ofertó es la responsable hasta finalizar el proceso, no puede cambiar las reglas en el momento, porque ellos se comprometieron a fiscalizar bajo esas condiciones y son los responsables, gracias.

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA

Yo comparto los criterios de tanto la compañera Selma Alarcón y Don Guillermo Chanto, sin embargo, estamos muy cerca de lograr el proyecto, es casi como ahogarse en la orilla, efectivamente yo tenía mi duda, y para que consten a los alajuelenses como un ingeniero residente ganaba ₡5.125.000 esa fue mi primera inquietud me desglosaron que es una falta de información, ya lo hemos discutido hoy en la tarde, de que en el detalle del precio no nos viene el desglose correspondiente a ese rubro y es un todo un equipo, hoy me quedó claro, desafortunadamente, comparto la misma disgusto, sinsabor, de que nosotros paguemos estudios y el

mismo arquitecto Gerald Muñoz lo reconoció, que contábamos y suponíamos que los estudios técnicos estaban hechos, resulta que no es así, no son de fiar y obviamente, cuando ya estamos a esta altura, cuando estamos haciendo una inversión, los estudios de suelo son la base de todo el proyecto y pues si se requieren más estudios y queremos excelencia a los funcionarios como les dije yo, igual le vamos a aportar en un voto de confianza a la Alcaldía, al departamento de que si nos piden insumos para excelencia, pues obviamente voy a esperar resultados de excelencia, entonces fue un voto de confianza y espero que logremos acabar esto, con el grave excelente satisfacción que merecen los alajuelenses por sus aportes, gracias.

MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO

Yo quiero decir básicamente lo siguiente, tal y como lo externé hoy en la reunión, a quien quiero felicitar a la Sra. Alcaldesa en Ejercicio, porque nos dio este espacio, que fue riquísimo de reflexión, de preguntas, de aclaraciones y siento que es la tónica que siempre se marcó aquí, una tónica de día de diálogo y de puertas abiertas. Segundo la intervención va porque es buena en sí misma es buena porque es buena, no vamos a cambiar lo que tenemos ahora, lo que estamos construyendo por el mamarracho que teníamos, hace un año atrás, o sea, el proyecto es bueno. Segundo no lo vamos a dejar de ir y avalo lo que acaba de decir el compañero regidor Randall Barquero, mi compañero de colegio, dicho sea de paso, sentarnos en la orilla cuando ya estábamos llegando al puerto, o sea, me parece ilógico, o sea, dejar ir calidad por 20 millones que es lo que dice el espíritu del informe el informe es claro en eso los 20 millones están basados en respaldar la responsabilidad comunal, social y profesional de la empresa que está a cargo del proyecto, eso me parece excelente, eso se llama ética, eso se llama integridad, eso se llama valor y estoy de acuerdo con eso. Y hoy nada más anunciarles aquí a los compañeros y a los que quieran unirse mañana a partir de las 9 está abierto el proyecto, si nada más aquí me hace esas observaciones Don Randall, los zapatos y la ropa tienen que ser zapatos fuertes, lentes también nos pidieron y chaleco y casco, para los que quieran ir a visitar el proyecto y recibir más explicaciones técnicas de lo que de lo que hoy nos brindaron, yo siento que Alajuela va a tener mucha plusvalía, va a tener un espacio, que lo teníamos demasiado abandonado y que dicho sea de paso, no era el más digno para que los alajuelenses de este cantón que viajan y les toca viajar en bus reciban un servicio de una calidad que no se la deseo a nadie. Yo siento que hoy ganó Alajuela con este proyecto, este proyecto se apostó, este Concejo lo apoyó en pleno y no podemos abandonarlo hoy, me parece que se ha dado una buena lucha el proyecto está adelante y hay un compromiso profesional técnico para que llegue a buen puerto, muchas gracias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficio MA-A-6135-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía Marcela González Barquero, Alcaldesa Municipal en Ejercicio, que dice: "Les remito oficio N° MA-SP-505-2021, suscrito por Lic. Giovanni Robles Rojas, Coordinador Subproceso Proveeduría, referente al recurso de revocatoria N° 7082021000000044, en contra del acto de adjudicación de la Licitación Abreviada 2021LA-000023-0000500001, denominada, **"Instalación de Mobiliario Urbano en Sitios Públicos del Cantón Alajuela, 2021"**.

En el proceso de la referencia anterior, se han cumplido con todas las etapas procesales conforme lo establece la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, con vistas al expediente administrativo.

Se adjunta el expediente de la Licitación Abreviada **2021LA-000023-0000500001** el cual consta de 17 folios.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en el artículo 97 y 98 de la Ley de Contratación Administrativa, 193, 183 y 187 inciso c) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se solicita al Concejo Municipal: RECHAZAR DE PLANO por inadmisibles en razón de la cuantía, el RECURSO DE REVOCATORIA N° 7082021000000044 interpuesto en la plataforma de compras públicas SICOP, por el Consorcio conformado por las empresas DISTRIBUIDORA OCHENTA Y SEIS SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 3101093585 y TECNOLOGÍA EN TRANSFORMACIÓN DE MATERIALES S.A, cédula jurídica 3101227190, en contra del acto de adjudicación de la LICITACIÓN ABREVIADA N° 2021LA-000023-0000500001 promovida por la MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA para la "INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO EN SITIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN ALAJUELA 2021", acto recaído a favor de la empresa COMERCIALIZADORA BRECAM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 3101461368 y se autorice al señor Presidente del Concejo Municipal, que realice la aprobación de la presente resolución, en el Sistema de Compras Públicas SICOP."

SE RESUELVE 1. APROBAR EL OFICIO MA-A-6135-2021 Y RECHAZAR DE PLANO POR INADMISIBLE EN RAZÓN DE LA CUANTÍA, EL RECURSO DE REVOCATORIA N° 7082021000000044 INTERPUESTO EN LA PLATAFORMA DE COMPRAS PÚBLICAS SICOP, POR EL CONSORCIO CONFORMADO POR LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORA OCHENTA Y SEIS SOCIEDAD ANÓNIMA, CÉDULA JURÍDICA 3101093585 Y TECNOLOGÍA EN TRANSFORMACIÓN DE MATERIALES S.A, CÉDULA JURÍDICA 3101227190, EN CONTRA DEL ACTO DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN ABREVIADA N° 2021LA-000023-0000500001 PROMOVIDA POR LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA PARA LA "INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO EN SITIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN ALAJUELA 2021", ACTO RECAÍDO A FAVOR DE LA EMPRESA COMERCIALIZADORA BRECAM DE COSTA RICA SOCIEDAD CÉDULA JURÍDICA 3101461368. 2. AUTORIZAR AL LIC. LESLYE RUBÉN BOJORGES LEÓN, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL QUE REALICE LA APROBACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS SICOP. DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO MA-SP-505-2021 DEL SUPBROCESO DE PROVEEDURÍA. OBTIENE SIETE VOTOS POSITIVOS, CUATRO NEGATIVOS M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA, LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA.

JUSTIFICACIONES DEL VOTO

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Si gracias hace un tiempo yo les había indicado el cuidado que tenemos que tener cuando se hacen este tipo de concursos, el cartel, la adjudicación todo el procedimiento de la contratación administrativa, es algo que ya está inventado, a mí me preocupa que inducimos a la gente a error, la gente comete errores, se van a la Contraloría a hacer apelaciones que no debieron de haberla hecho por un error, pero la ley es muy clara la Ley de Simplificación de Trámites dice claramente que la Administración es la que está obligada, a guiar al ciudadano, al munícipe la persona presenta el recurso ante la Contraloría, la Contraloría le dice que no, lo rechaza

porque no correspondía ese procedimiento, pero nosotros estamos rechazando una adjudicación porque la persona cometió un error de forma y no de fondo y la jurisprudencia ha dicho claramente que en la contratación administrativa se tienen que utilizar los principios, el principio de eficacia y eficiencia, el principio de que lo más conveniente para la Administración y por un 0.9 estamos dejándolo de lado simplemente espero que esto no nos traiga la misma cola que nos trajo Camacho y Solano porque se está haciendo un procedimiento muy parecido a este y se está rechazando sin ningún fundamento legal, gracias.

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA

Bueno, señala bien Doña Selma como abogada que es, el principio de eficiencia y eficacia del reglamento y la Ley de Contratación Administrativa, debe prevalecer, si usted tiene tres precios o dos precios la ley dice que usted toma el más barato y no es una modificación de precio, porque él está ofertando dos precios, hay una incongruencia, incluso cuando hay dice la ley, cuando hay diferencia entre el precio en números y letras se toma el menor, o sea, eso está establecido así el tema es que nosotros no estábamos aplicando en ese principio y generó todo lo demás, pero al rechazar o desconsiderar esa oferta, por esa incongruencia en los precios y no aplicar el principio de eficiencia, nos está costando 43 millones señores y yo creo que ya es momento de verdad de volver las barbas en remojo sobre este tema porque no podemos seguir así entregando recursos, ya les digo por un tema de interpretación que me parece que le faltó más fondo a los antecedentes y a jurisprudencia sobre este tema, gracias.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS

Si yo me uno a las palabras de mis compañeros que votaron en contra, sobre todo en razón de que ya estoy cansada de tener que soportar en silencio que estas cosas sigan pasando. Yo he hecho denuncias de toda naturaleza contra los gobiernos anteriores, me he puesto la camiseta, pero sí definitivamente hay cosas que rozan ya con lo violatorio, pagar casi 43 millones de colones, por tres colones de diferencia de verdad, o sea, no hay justificación, ni siquiera el documento que se presentó puede justificar y yo si quisiera que se revisará en adelante esto, porque si no lo hace la Administración, nosotros vamos a tener que ponernos la camiseta también a defender el patrimonio de Alajuela, es por eso que lo vote en contra señor Presidente, que consten mis palabras en actas, por aquello de alguna investigación que se abra en este procedimiento, gracias.

ARTÍCULO TERCERO: Oficio MA-A-6132-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía Marcela González Barquero, Alcaldesa Municipal en Ejercicio, que dice: "Les remito oficio MA-PSJ-2348-2021, suscrito por Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos, mediante el cual brinda respuesta al acuerdo MA-SCM-2240-2021."

Oficio MA-PSJ-2348-2021 del Proceso de Servicios Jurídicos, se transcribe parte del oficio: Por este medio nos referimos a oficios remitidos por la Secretaría Municipal, que transcriben acuerdos tomados en la sesión ordinaria 46-2021, que llevan relación con la renuncia de la señora regidora Licda. Patricia Guillén Campos a la fracción del partido Despertar Alajuelense, declarándose regidora independiente.

Análisis:

El Tribunal Supremo de Elecciones ha interpretado que el mandato de los funcionarios de elección popular es representativo y no está sujeto ni a lo que opinan los electores ni a la

llamada "línea de partido". Así bajo la resolución # 1847-E-2003 de las 09:45 horas del 20 de agosto de 2003 dispuso:

*"La normativa electoral costarricense exige, como se dijo, que la postulación de candidaturas a los puestos de Presidente, Vicepresidentes y diputados, entre otros cargos de elección popular, se haga a través de un partido político, pero **no se exige su permanencia dentro del partido como requisito para conservar el cargo al que fue electo**"* (el subrayado no es del original).

De lo anterior es claro el derecho constitucional consagrado en el artículo 25 de nuestra Carta Magna que tiene todo ciudadano de asociarse para cualquier finalidad, así como la libertad de dejar de pertenecer a un grupo u organización; de ahí que supeditar el cargo de un diputado, regidor, síndico o concejal de distrito a su permanencia dentro del partido mediante el cual fue electo, es violentar ese sagrado derecho constitucional.

En este sentido, el Tribunal Supremo de Elecciones en cuanto a los cargos municipales de elección popular determina en lo que interesa, bajo resolución N° 1400-E-2005 de las 14:50 horas del 21 de junio del 2005

"... en Costa Rica, la representación política en los regidores para su piano local municipal, al igual que la propia de los diputados en el ámbito nacional, adopta la forma de "mandato representativo" y no de "mandato imperativo", de suerte que en su calidad de representantes "no están ligados por un mandato preciso recibido de sus electores ni del partido que los agrupa... la renuncia de un regidor propietario o suplente al partido político que lo postuló no constituye causal de la pérdida de credencial que ostenta, en tanto esa separación partidaria se entiende resguardada por el principio constitucional de la libertad de asociación (artículo 25 de la Constitución Política)...". Agrega más adelante:

"Siendo que este Tribunal no encuentra mérito para variar su línea jurisprudencial, se aclara que no existe impedimento constitucional o legal para que un regidor se separe de un partido político, ni tampoco para que se adhiera a otra agrupación distinta de la que presentó su candidatura (...) la condición de representante popular, sea Diputado, Regidor, o Concejal de Distrito, no se ve, en modo alguno, disminuida por la separación del partido político postulante o de su fracción dentro del cuerpo colegiado. A más de esto, son otras instancias consultivas, como la Procuraduría General de la República o el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, donde deben residenciarse los requerimientos de asesoría expresados. POR TANTO: Téngase por evacuada la consulta en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, en el sentido de que: 1- A pesar de que el monopolio en la presentación de candidaturas a puestos de elección popular lo detentan los partidos políticos, los representantes populares pueden renunciar al partido que los postuló, mantenerse independientes o unirse a otra agrupación política. 2- Las consecuencias de la separación de un representante popular del partido político que lo postuló, o de su adhesión a otra agrupación política, sobre la logística interna o manejo administrativo de la institución en que se desempeña, son ajenas a la electoralidad que determina la competencia interpretativa de este Tribunal..."

En virtud de lo expuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones en cuanto al hecho de que se debe acudir a otras instancias para aclarar otro tipo de aspectos, como sucede en el presente caso, vía telefónica consultamos con el Lic. Ronald Quesada del Departamento Legal del IFAM quien nos manifestó que ese Instituto no cuenta con criterios al respecto. Por su parte la Procuraduría General de la República refiere en su dictamen C-246-2019:

"...es importante indicar que el hecho de que un regidor se haya declarado independiente, separándose de su fracción, no implica que el Presidente del Concejo Municipal, y por supuesto también el Alcalde, no deban asegurar que dichos regidores el acceso a los insumos necesarios que les permitan atender en forma adecuada el ejercicio de la función atribuida a su cargo, pese a la adquisición de su figura de independencia. En este sentido, conviene citar lo dicho por la Sala Constitucional en el voto N.º 9487-2009 de las 16:12 horas del 18 de junio de 2009 en el cual se estimó que si bien la asignación o no de oficinas y asesores es un tema de legalidad, no sería conforme con la norma constitucional dejar a los regidores

independientes sin acceso a los insumos necesarios para ejercer su función en una condición análoga a la de los regidores pertenecientes a alguna de las fracciones políticas.

En el mismo sentido, el voto N.º 9487-2009:

"Que aunque el regidor que se declare independiente no tiene derecho a que se le asigne un asesor que le brinde servicio directo, lo cierto es que tanto el Presidente del Concejo como el Alcalde deben tomar las medidas necesarias para que dicho regidor pueda recibir también la asesoría que requiere su función."

Ahora bien, en cuanto al Reglamento interno de orden, dirección y debates del Concejo Municipal de Alajuela, nos permitimos transcribir:

"Artículo 23. Salvo en los casos en que este Reglamento determine un lapso diferente, los miembros del Concejo, el Alcalde y el Vicealcalde, podrán hacer uso de la palabra para referirse al asunto en discusión, previa autorización del Presidente, una intervención, por un lapso de hasta cinco minutos a juicio del Presidente, éste se reservará el derecho de otorgar el uso de la palabra de nuevo hasta por un mismo período."

"Artículo 25. Los miembros del Directorio, y las fracciones políticas, a través de sus Jefes de Fracción, podrán solicitar a la Presidencia durante las sesiones del Concejo que se les concedan recesos, los cuales podrán ser autorizados por quince minutos, hasta por un máximo de treinta minutos en total, por cada sesión. Vencido el plazo del receso la Presidencia reiniciará la sesión, para lo cual, si fuere necesario, hará las sustituciones correspondientes para completar el quorum."

"Artículo 28. Además de los deberes señalados en el artículo veintiséis del Código Municipal, están obligados a: a) Estar sentados en sus curules al momento del inicio de la sesión, b) Estar sentados en sus curules al momento en que la Presidencia someta a votación el asunto que esté en conocimiento del Concejo, c) Guardar durante el desarrollo de las sesiones la debida presentación y comportamiento personal, que enaltezca al Honorable Concejo Municipal de Alajuela. d) Pedir permiso a la Presidencia para hacer retiro, en forma temporal y no mayor a quince minutos de la Sala de Sesiones o de aquella donde se desarrolle la sesión, e) Hacer uso de la palabra, sujetándose estrictamente al tema en discusión, con respeto a los integrantes del Concejo, a los miembros de la administración municipal, a la ciudadanía en general, f) Participar en todas las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo, y en las Comisiones ordinarias o especiales que integren."

"Artículo 29. Además de los derechos y facultades que establece el artículo veintisiete del Código Municipal, los regidores tienen derecho a: a) Que se le otorgue el uso de la palabra, para exponer su posición sobre cada asunto que se someta a conocimiento y resolución del Concejo, por el período que este Reglamento fije, b) Solicitar que sus palabras o las de cualquiera otro miembro del Concejo, el alcalde, los asesores o cualquier otra persona que haya intervenido en una sesión, consten en forma literal en el acta. Esta solicitud debe ser atacada por el Presidente, sin necesidad de acuerdo específico, c) Asistir libremente a cualquier sesión de las comisiones ordinarias o especiales, de las que no sea integrante, lo que hará con derecho a voz, pero no así a voto. El Alcalde Municipal y los síndicos, en lo conducente, tienen los mismos derechos y facultades expresados en los incisos a-), b-), c-) anteriores."

De los artículos transcritos es claro que existe un vacío en cuanto a los casos en que un miembro del Concejo Municipal renuncie a la fracción partidaria con la cual fue electo.

Por su parte, la Procuraduría General de la República, al atender una consulta interpuesta por un auditor de la Municipalidad de Goicoechea, bajo dictamen C-246-2019 indica que en virtud de que el TSE bajo resolución 2682-2007 resolvió que la interpretación de las normas jurídicas referentes a los derechos y recursos que asisten a los funcionarios de elección escapa a sus competencias y que, deben ser atendidas por instancias como la PGR o el IFAM resolvió en lo que interesa:

"En este sentido, conviene advertir que los regidores se considerarán integrados a la Fracción del partido por el cual resultaron electos entendiéndose que ninguno puede pertenecer a más de una fracción. De allí que se entienda que un regidor que ha renunciado a su partido político, no se encuentra integrado en fracción alguna, sin perjuicio de que sea readmitido en su grupo

original o se una nueva fracción. Ergo, un regidor independiente, en principio, no tienen derecho a que se les asigne un asesor de confianza.

No obstante lo anterior, es importante indicar que el hecho de que un regidor se haya declarado independiente, separándose de su fracción, no implica que el Presidente del Concejo Municipal, y por supuesto también el Alcalde, no deban asegurar que dichos regidores el acceso a los insumos necesarios que les permitan atender en forma adecuada el ejercicio de la función atribuida a su cargo, pese a la adquisición de su figura de independencia. En este sentido, conviene citar lo dicho por la Sala Constitucional en el voto N.º 9487-2009 de las 16:12 horas del 18 de junio de 2009 en el cual se estimó que si bien la asignación o no de oficinas y asesores es un tema de legalidad, no sería conforme con la norma constitucional dejar a los regidores independientes sin acceso a los insumos necesarios para ejercer su función en una condición análoga a la de los regidores pertenecientes a alguna de las fracciones políticas."

De lo anterior, es claro que no puede hacerse distinción donde la ley no la hace, siendo que, la misma PGR es clara en indicar que los regidores que se declaran independientes deben contar con lo necesario para ejercer su función, de modo tal que, bajo el principio de legalidad consagrado en el artículo 11 de la Constitución Política y la Ley General de Administración Pública, al no existir una norma expresa que prohíba al miembro del Concejo que se declare independiente, contar con los mismos derechos que el resto de los miembros del órgano colegiado, no puede cercenarse dichos derechos a la señora Regidora Municipal.

De igual forma, nos permitimos aclarar, aun cuando no es parte de la consulta, que en el caso de ausencias de la Lic. Guillén Campos, asume el Dr. Víctor Cubero, en su condición de suplente, tal y como lo ha indicado el mismo TSE en su resolución 7591-E8-2015TSE:

"A partir de lo expuesto, debe concluirse que la existencia de regidores suplentes tiene como finalidad la continuidad en el funcionamiento del órgano colegiado municipal; por tal razón, el legislador impuso a los regidores suplentes el deber de asistir a todas las sesiones del Concejo Municipal, pues ante la ausencia temporal u ocasional de uno de los titulares (aunque sea en el curso de la misma sesión, pues la norma municipal no hace ningún tipo de distinción en cuanto a la sustitución), la presidencia -in situ-debe hacer la sustitución, llamando a integrar el órgano con el regidor suplente que ocupe el primer lugar de la lista del partido político que lo postuló. Dicho llamado, desde luego, le otorga a ese regidor suplente, tal y como lo dispone el párrafo final del citado artículo 28 del Código Municipal, el "derecho a voto" en la sesión, en todos aquellos asuntos que se conozcan durante el tiempo que dure la sustitución.

En este sentido, importa indicar que carece de relevancia jurídica para efectos de esa sustitución, el hecho de que el regidor propietario ausente haya renunciado al partido político que lo postuló ya que, como se indicó, la sustitución resulta indispensable con el fin de mantener el quorum funcional del concejo municipal, pues de no admitirse tal remplazo se pondría en peligro el principio de continuidad de ese órgano colegiado, ante la imposibilidad de llamar al regidor suplente por el hecho de que el propietario se declarara independiente."

Análisis:

Tal y como se refiere líneas arriba, para ser electo popularmente, se requiere formar parte de una fracción política; sin embargo, una vez electo y bajo lo dispuesto en el artículo 25 constitucional, puede perfectamente el diputado o miembro del concejo municipal, renunciar a esa fracción y determinar si se adhiere a otra fracción política o si se declara independiente. En este último caso, su representación es a título independiente, no como fracción, debiendo reconocerse a la Lcda. Ana Patricia Guillén Campos como Regidora Independiente.

En cuanto a lo referido en los puntos 2 y 3 de la moción que fundamenta el acuerdo, debemos indicar que, no puede ese órgano colegiado -como se refiere en la moción, pretender la aplicación del reglamento de la Asamblea Legislativa, por cuanto se trata de un reglamento interno. Para ello es importante llamar a conocer, la jerarquía de las fuentes del ordenamiento jurídico (artículo 6 de la Ley General de la Administración Pública). En el mismo sentido, lo concerniente al acta de la sesión ordinaria 029-2018 del 05 de diciembre de 2018 que se acompaña a la moción de fondo, criterio externado por el departamento de asesoría legal de

la Asamblea, utilizando como referencia resoluciones emitidas por la Sala Constitucional, cuya base son las disposiciones del reglamento interno de la Asamblea Legislativa, el cual reiteramos, no puede ser considerado de aplicación supletoria en el caso de la Municipalidad de Alajuela, por cuanto es un Reglamento Interno.

Recordemos que un reglamento interno es un conjunto de normas que tiene validez en un determinado contexto, es decir, hacia lo interno de la entidad (organización, empresa, institución, junta directiva, etc) para regular su funcionamiento, sin validez hacia afuera. Deja este Proceso rendido el criterio requerido en ambos acuerdos.”

SR. MARVIN VENEGAS MELÉNDEZ, SÍNDICO PROPIETARIO

Señor Presidente realmente lo considero esa silla suya, esa curul suya debe ser muy pesada, pero entendemos que Dios le dará a cada quien lo que puede soportar. Yo en este tema que nos ocupa, quisiera no ampliar mucho, solo quiero hacer dos preguntas, si me lo permite, señor Presidente y quisiera que la licenciada Katya Cubero nuestra asesora, nos responda con un sí o con un no, la primer pregunta y posteriormente haré la segunda es Doña Katya, de acuerdo a lo que usted envía o legal envía a este Concejo sobre el tema que nos ocupa, ¿Puede entonces la regidora Guillén Campos o cualquier regidor independiente que renuncia a su fracción, considerarse como una fracción independiente y a partir de ahí, incluso el punto solicitar recesos si partimos de que es considerada una regidora, un regidor de fracción independiente, puede solicitarle al Presidente el receso?

SR. MARVIN VENEGAS MELÉNDEZ, SÍNDICO PROPIETARIO

Señor Presidente Doña Katya no nos dice con un sí o con un no ¿Tiene la facultad el regidor que se declara independiente o el síndico que se declara independiente, de pedir un receso, sí o no eso es lo único que yo quiero saber? y aún no lo he escuchado.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MA-A-6132-2021. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

ARTÍCULO CUARTO: Oficio MA-A-6130-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía Marcela González Barquero, Alcaldesa Municipal en Ejercicio, que dice: “En atención al Oficio MA-SCM-2057-2021; el cual hace referencia a CAPITULO XII, ARTÍCULO N°15, de Sesión Ordinaria N°42-2021. En el que se trasladan observaciones por parte del comité pro-mejoras de Barrio Lourdes con respecto al proyecto de construcción de carretera B° Lourdes - La Cañada. En el cual se exponen tres puntos en los que se solicita definir estrategias de fiscalización.

1. Cumplimiento de ley 7600
2. Respetar el derecho de vía.
3. No tolerar el vertido de aguas negras sobre infraestructura para pluviales.

Ante lo cual se transcribe lo expresado por el Ing. Kevin Segura Villalobos, dando respuesta en el mismo orden que se plantean las consultas.

1. Sobre el cumplimiento de ley 7600 se expresa determina que alrededor de todas las aceras el ancho de las mismas siempre será superior a 120 centímetros-, estableciéndose según mediciones que en mayoría de los trayectos el ancho final de las mismas oscilará entre 150 y 200 centímetros. Adicionalmente se establece que según la descripción del objeto contratado este contará con losetas táctiles.

2. Con respecto a la solicitud de mantener y recuperar el derecho de vía se identifica la invasión del mismo por parte de 6 propietarios. Los cuales se encuentran están abordando de la siguiente manera:

- a. Un caso ya elaboró las modificaciones en su propiedad para cesar la invasión en el espacio público.
 - b. Cuatro están en proceso de notificación por parte del subproceso de Control Constructivo.
 - c. Una propiedad está en proceso de negociación para elaborar las modificaciones para retirar infraestructura en derecho de vía.
3. Para resolver las descargas de aguas negras sobre los alcantarillados pluviales:
- a. En cada caso que se determinó una descarga de aguas negras las mismas han sido clausuradas al momento de la instalación de infraestructura nueva.
 - b. En el caso de encontrarse descarga de aguas grises se está generando un levantamiento (mapeo) de las mismas de manera que al concluir la instalación del alcantarillado se trasladará esta información a las autoridades competentes por parte del ministerio de salud en cumplimiento de lo dictado en el artículo 292.- Queda prohibido en todo caso la descarga de las aguas negras, de las aguas servidas y de residuos industriales al alcantarillado pluvial. El Ministerio queda facultado para restringir, regular, o prohibir la eliminación de productos sintéticos no biodegradables a través de los sistemas de recolección de excretas, aguas negras y servidas. Agradeciendo sus observaciones con respecto a los proyectos en desarrollo."

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MA-A-6130-2021 Y NOTIFICAR AL INTERESADO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO QUINTO: Oficio MA-A-6134-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía Marcela González Barquero, Alcaldesa Municipal en Ejercicio, que dice: "Les remito nota suscrita por el señor Marcos Pérez Garro, presidente de la Fundación Infancia Restaurada, mediante la cual informa y agradece el apoyo y colaboración brindada. A su vez solicita se le autorice dos espacios alrededor del Mercado Municipal."

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MA-A-6134-2021. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEXTO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO CON DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS PARA CONOCER:

Oficio MA-A-6208-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía González Barquero, Alcaldesa Municipal en Ejercicio, que dice: "Les remito copia del oficio MA-A-6138-2021, mediante el cual se envía al Proceso de RRHH, la nota suscrita por el Lic. Humberto Soto Herrera, referente a la solicitud de retención y que no se realice ningún depósito del pago de salario durante el plazo establecido en la resolución judicial de las dieciséis horas y treinta minutos del diecinueve de noviembre del presente año."

Oficio MA-A-6138-2021 de la Alcaldía Municipal: "Para su trámite inmediato, le remito la nota suscrita por el Lic. Humberto Soto Herrera, cédula 2-425-192, solicita que se retenga y no se realice depósito alguno del pago de su salario durante el plazo establecido en la resolución del Juzgado Penal que tramita su caso."

Nota suscrita por el Lic. Humberto Soto Herrera: "Quien suscribe Lic. Humberto Soto Herrera cédula de identidad 2-425-192, en vista de la resolución de las dieciséis horas y treinta minutos del diecinueve de noviembre en la cual se me suspende de mis funciones y con el fin de no afectar la adecuada marcha de la administración municipal exponiendo la Hacienda Pública, solicito se retenga y no se realice depósito

alguno del pago de mi salario durante el plazo establecido en la resolución judicial indicada.

Tomo esta decisión con la humilde convicción de lograr mostrar mi inocencia expresándole al pueblo alajuelense, al cual me debo, que en mi administración la honradez y la infranqueable ética pública son el norte que dirigen mi actuar.”

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MA-A-6208-2021. OBTIENE OCHO VOTOS POSITIVOS, TRES NEGATIVOS M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

JUSTIFICACIONES DEL VOTO

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA

He votado negativo el recibo porque es fuera de las competencias del licenciado Herrera girar instrucciones a la Administración, gracias.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

En justificación del voto negativo porque el salario es un derecho irrenunciable, por lo tanto, para esta servidora, respeto la opinión del resto no es competente lo que es lo que realizó el señor Alcalde, gracias.

CAPÍTULO V. ASUNTOS PRESIDENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO PRIMERO: Documento suscrito por Félix Castellón Ruiz, Juez Penal, Juzgado Penal II Circuito Judicial de San José, Juzgado Penal de Hacienda y la Función Pública, que dice: “Dentro del expediente **20-009616-0042-PE**, que se sigue en contra de **LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ VARGAS Y OTROS** por el delito de **COHECHO Y OTROS**, se ordeno mediante resolución de las dieciséis horas y treinta y un minutos del diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno la medida cautelar la suspensión del cargo en contra de los señores **HUMBERTO GERARDO SOTO HERRERA cédula de identidad 2-0425-0192** y **JOSÉ LUIS CHACÓN UGALDE cédula de identidad 20558-0250** medidas cautelares impuestas hasta el próximo 19 de mayo de 2022. Por lo que se comunica a su oficina para que se proceda conforme corresponda. Teléfono: 2247-9158/2247-91-38. Correos electrónicos: jpenal-sgdoc@poder-judicial.go.cr / cmorag@Poder-Judicial.go.cr”.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

JUSTIFICACIÓN DEL VOTO

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA

Si efectivamente, y más bien quiero aprovechar el tema, para preguntarle a Doña Sofía, en base a la notificación del circuito, qué acciones ha tomado la Administración, en base con el salario del funcionario igualmente José Luis Chacón Ugalde, porque ese tema obviamente quería saber qué decisión han tomado.

R/ LICDA. SOFÍA GONZÁLEZ BARQUERO, ALCALDESA EN EJERCICIO.

Si en efecto Don Randall, de acuerdo a la notificación que recibimos la semana anterior de la Contraloría General de la República, se dispuso en la misma medida

para los dos funcionarios, en el caso de Don Humberto él había hecho llegar la nota, entonces pues una dejaba sin efecto la otra y en el caso de Don José Luis se procedió al no pago, únicamente se le retribuyó proporcionalmente a los días laborados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficio N° 20932, DJ-1836-2021 de la División Jurídica de la Contraloría General de la República, firmado por Hansel Arias Ramírez, Gerente de División y Luis Diego Ramírez González, Gerente Asociado, que dice: *“Asunto: Comunicación preventiva de la Contraloría General de la República sobre la improcedencia de reconocimiento salarial a funcionarios suspendidos por causa penal que impide el desempeño de sus labores.*

La Contraloría General de la República en ejercicio de sus atribuciones constitucionales como órgano encargado de la vigilancia de la Hacienda Pública (artículos 183 y 184 constitucionales) y rector del sistema de control y fiscalización consagrado en su Ley Orgánica n.º 7428 del 07/09/1994, conforme a sus competencias en materia de fiscalización que incluyen el asesoramiento y orientación de carácter preventivo a los sujetos fiscalizados para evitar la ocurrencia de irregularidades que puedan configurar un perjuicio para la sana administración de los fondos públicos, hace del conocimiento de las instancias indicadas que mediante el ejercicio de su función consultiva, este Órgano Contralor se ha pronunciado en cuanto a la improcedencia del reconocimiento salarial a funcionarios suspendidos por causa penal que impide el desempeño de sus labores.

Al respecto, se ha indicado lo que se reseña a continuación:

1) Mediante oficio n.º 14312 (DJ-1326) del 05 de octubre de 2018 (criterio vinculante para el gestionante), se evacuó consulta en torno a la procedencia o suspensión del pago de salario a funcionarios de elección popular —síndicos, regidores o alcaldes— que se les han impuesto medidas cautelares por el juez penal, y que les imposibilita asistir a su trabajo a realizar sus labores.

Sobre el particular, con cita en la jurisprudencia y precedentes señalados de la Sala Constitucional, que tienen carácter vinculante erga omnes, salvo para sí misma, conforme al numeral 13 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en el citado criterio este Órgano Contralor arribó a las siguientes conclusiones:

*“1. Los alcaldes, regidores y síndicos son funcionarios que gozan de estabilidad acentuada en sus cargos debido a que su nombramiento es por elección popular — artículos 162 de la Constitución Política y 12 del Código Municipal—; sin embargo, tal condición no quiere decir que estén exentos de afrontar responsabilidades administrativa, civil, o penal como consecuencia de su gestión./ 2. Luego de la extensa jurisprudencia referida —Sala Constitucional, Sala Segunda y PGR—, **este Despacho llega a inferir que si existe un impedimento que es ajeno tanto a la voluntad del trabajador como a la del patrono, por el cual el trabajador no puede cumplir su obligación, la relación laboral se suspende, tal y como lo dispone el numeral 78 del Código de Trabajo, sin responsabilidad para ninguna de las partes, de manera que tampoco está el patrono obligado a pagar el salario.** 3. También es necesario precisar que si existiera en esa corporación algún funcionario de elección popular —síndicos, regidores y alcaldes— en esta situación, en cumplimiento del debido proceso, es requisito primordial comunicarle y aplicar lo dispuesto por la Sala Constitucional en su amplia jurisprudencia, así como también que ha sido reiterado por la Sala Segunda, la PGR y está CGR.”* (El destacado es nuestro)

2) Mediante oficio n.º 11259 (CGR/DJ-1547-2015) del 06 de agosto de 2015 (opinión jurídica), se establece igualmente con apoyo en resoluciones dictadas por la Sala Constitucional que cita puntualmente el oficio -entre otros aspectos- lo siguiente:

*"En consecuencia, queda claro que la posición actual y vigente de la Sala Constitucional es que **no le corresponde el pago de salario a aquel funcionario que le hayan sido impuestas por el juez penal medidas cautelares, aunque no se trate de la privativa de libertad, si con ellas, se le imposibilita asistir al trabajo.** Criterio que ha sido ratificado mediante las resoluciones No. 2014-018987 de las 9:05 horas del 21 de noviembre de 2014 y la No. 2015-000270 de las 09:05 horas del 09 de enero de 2015". (El destacado es nuestro)*

De acuerdo con lo señalado, vistos los hechos que han trascendido públicamente, donde se vincula a servidores públicos de esas Administraciones en investigaciones penales en curso y la discusión de cautelares, esta Contraloría General estima pertinente alertar sobre el criterio vigente para su debida consideración en cualquiera de las decisiones que corresponda adoptar a esas instancias de frente a la situación descrita.

Asimismo, resulta oportuno señalar que los criterios y razonamientos indicados parten de la consideración de aspectos generales, sin abordar situaciones concretas, cuya ponderación y juicio específico corresponde a la Administración activa. En ese tanto, no exime en modo alguno el análisis correspondiente que debe efectuarse en cada caso, ni sustituye la toma de decisiones que compete exclusivamente a las instancias que ejercen su función administrativa en apego al ordenamiento jurídico. Finalmente, cabe recordar el deber de las autoridades públicas de actuar en todos los casos con absoluta observancia del bloque de legalidad (artículos 11 de la Constitución Política y numeral 11 de la Ley General de la Administración Pública), así como acatar en estricto rigor las órdenes y mandamientos que dicten las autoridades jurisdiccionales. De igual modo, los señalamientos aquí formulados se expresan sin perjuicio de las restantes atribuciones de fiscalización que puede ejercer esta Contraloría General en apego a sus atribuciones y competencias. Teléfono: 2501-8000, fax: 2501-8100, correo electrónico: contraloria.general@cgcr.go.cr."

EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA: PRIMERA MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por el Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra. Avalada por los señores regidores: M.Ed. Guillermo Chanto Araya y la Licda. Selma Alarcón Fonseca. "**Considerando:** -El Oficio DJ-1836-2021 emitido por la división jurídica de la Contraloría General de la República, con fecha 23/11/21, dirigido a este concejo municipal, entre otros.

Proponemos:-Dar por recibido el Oficio DJ-1836-2021 y acoger las recomendaciones emitidas en el mismo. -Exímase de Trámite de comisión. -Solicítese acuerdo firme."

SEGUNDA MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por la Licda. Selma Alarcón Fonseca y el Sr. Leonardo García Molina. Avalada por los señores regidores: M.Ed. Guillermo Chanto Araya y Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra. "**CONSIDERANDO QUE: Primero:** Que el numeral 13 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, con vinculación erga omnes, aplica para todas las personas en todo el territorio nacional y por ende, son de acatamiento obligatorio, máxime cuando existe jurisprudencia constitucional que ha sido reiterada.

Segundo: Que del considerando V de la resolución No. 3966-2014 de la Sala Constitucional, se emite criterio respecto a si corresponde o no pagar el salario a un funcionario, quien en un proceso penal se le impusieron medidas cautelares que le imposibilitan asistir a su trabajo.

"Además, concluye que la posición de la Sala Constitucional es que no le corresponde el pago de salario a aquel funcionario que le hayan sido impuestas por el juez penal medidas cautelares, aunque no se trate de la privativa de libertad, si con ellas, se le imposibilita asistir al trabajo. Criterio que considera ha sido ratificado mediante las resoluciones No. 2014-018987 de las 9:05 horas del 21 de noviembre de 2014 y la No. 2015-000270 de las 09:05 horas del 09 de enero de 2015 de dicha Sala."

Tercero: Que la resolución No. 2002-12087, ya citada, explica textualmente que **"...conviene tomar en cuenta lo indicado por esta Sala en reiterada jurisprudencia, en cuanto a que la prisión preventiva ordenada por los Tribunales Penales en contra de un funcionario público, ocasiona por relación causal la separación del cargo temporalmente y sin goce de salario, por el simple hecho de que la medida cautelar impuesta, impide al trabajador presentarse a laborar, y por ende, la remuneración que recibe por su trabajo también se suspende"**.

Cuarto: Que en la resolución No. 2014-003966, la Sala Constitucional reitera el artículo 78 del Código de Trabajo, en el tanto si existe una razón, ajena a la voluntad de ambas partes, por la cual el trabajador no pueda cumplir con su obligación de ir a trabajar, la relación laboral se suspende, sin responsabilidad para ninguna de ellas, entonces el patrono tampoco está obligado a pagar el salario. El objeto de tal suspensión es la protección al trabajador de un despido sin responsabilidad patronal, que sería la consecuencia normal por su ausencia al trabajo. En otras palabras, si no se paga el salario durante la prisión preventiva, tampoco se debería pagar durante el plazo de otra medida cautelar que también impida al trabajador asistir a su trabajo, aunque no necesariamente esté privado de libertad.

Quinto: Que la Procuraduría General de la República, mediante los dictámenes C-62-2013, C-030-2018 y C-148-2018, ha manifestado que **"...si bien el Alcalde, los regidores y los síndicos tienen cierta estabilidad en el ejercicio de sus cargos por ser de elección popular, ello no impide que puedan afrontar responsabilidad en los diferentes ámbitos, cuando incurren en actos o prácticas contrarias a las diferentes normas que integran el ordenamiento jurídico"**, y además cita que **"...aun en el supuesto de que no exista causal determinada por el órgano competente para la cancelación de la credencial, o que no se realice el plebiscito correspondiente para la revocatoria del mandato, ello no exime la posibilidad de imponer responsabilidad de tipo penal por el incumplimiento de deberes, en los términos dispuestos en el artículo 332 del Código Penal"**.

Sexto: Que según oficio número 14312 de la Contraloría General de la República del 5 de Octubre del 2018, existe una línea jurisprudencial unívoca entre lo dispuesto por la Sala Constitucional, la Sala Segunda, la Procuraduría General de la República y la Contraloría General de la República, sobre si existe un impedimento que es ajeno tanto a la voluntad del trabajador como a la del patrono, por el cual el trabajador no puede cumplir su obligación, la relación laboral se suspende, tal y como lo dispone el numeral 78 del Código de Trabajo, sin responsabilidad para ninguna de las partes, de manera que tampoco está el patrono obligado a pagar el salario.

Séptimo: Que el Concejo Municipal conforme a su naturaleza de resolver los recursos que deba conocer, y ser vigilante de los fondos públicos, se ve obligado a resolver si las medidas cautelares impuestas al señor Humberto Soto Herrera, serán tramitadas administrativamente como una suspensión con o sin goce de salario.

Octavo: Que la decisión del Concejo no nace de su propia voluntad, sino que se deriva de las medidas cautelares dictadas en sede penal.

Noveno: Que dichas medidas cautelares impiden al señor Soto Herrera acercarse a la Municipalidad de Alajuela, por lo que no puede asistir a ejercer sus funciones.

Décimo: Que en virtud de dichas medidas cautelares dispuestas en contra del señor Soto Herrera, no hay obligación del patrono de pagar el salario.

Ante todo, lo descrito anteriormente, las regidurías firmantes proponemos la siguiente moción para ser votada en el Concejo Municipal de Alajuela.

MOCIONAMOS PARA QUE: 1-Acuerde que durante el tiempo que se mantengan las medidas cautelares sobre el alcalde Humberto Soto Herrera, denunciado en el caso "Diamante", no se gire el pago del salario dada su evidente incapacidad para cumplir con sus responsabilidades administrativas, siendo esta una suspensión del pago en tiempo perentorio hasta que Juzgado dictamine.

2-Además, que se acuerde revisar y enmendar el reglamento local para aplicar la revocatoria de mandato implícita en el artículo 19 del Código Municipal, y se designe en calidad de alcaldía municipal ad ínterin a la persona que ocupa la primera vice alcaldía, señora Sofía González Barquero, para que cumpla con las labores que confiere en representación de la alcaldía, hasta que este honorable Concejo dicte un nuevo acuerdo. SOLICITUD DE DISPENSA DE TRÁMITE: SÍ (X)."

TERCERA MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por el M.Ed. Guillermo Chanto Araya.

"CONSIDERANDO QUE: Desde el pasado lunes 15 de noviembre, nuestro Alcalde Municipal el Lic. Humberto Soto, no se presenta a laborar.

El pasado viernes 19 de noviembre, el Juzgado Penal de Hacienda y la Función Pública, suspendió por un período de 6 meses al Lic. Humberto Soto, le prohibió acercarse a los testigos y a las municipalidades.

A este momento, no hemos conocido en el Concejo Municipal, la notificación de medidas cautelares.

El señor alcalde, no asiste a laborar por una orden judicial y no por un proceso administrativo.

El oficio número 20932, de la Contraloría General de la República, nos previene sobre la improcedencia de reconocimiento salarial a funcionarios suspendidos por causa penal que impide el desempeño de sus labores.

POR LO TANTO, PROPONEMOS: Recomendar, acoger las recomendaciones genéricas de la Contraloría General de la República con el salario del Lic. Humberto Soto. Exímase de trámite de comisión y dese acuerdo en firme."

RECESO 19:54 PM

REINICIA 19:57 PM

LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS SE SEPARA DE LA VOTACIÓN ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL DR. VÍCTOR ALBERTO CUBERO BARRANTES.

SE RESUELVE APROBAR LAS TRES MOCIONES DE FONDO SUSCRITAS POR EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LA SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL.

JUSTIFICACIONES DEL VOTO

SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL

Justifico mi voto negativo, ya que es algo que ya está en proceso, ya se dio, ya la señora Vice Alcaldesa y Alcaldesa en Ejercicio, ya la Administración se está encargando del asunto, entonces por eso mi voto negativo, muchas gracias.

MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO

Mi voto positivo es porque lo que ya había, lo que solicitaron los compañeros regidores, las tres mociones tenían un mismo sentido y una misma dirección y es un voto de confianza a lo que ya está haciendo la Administración.

SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES

Justifico mi voto positivo porque si bien las mociones son muy similares las tres, justifico porque ya la Administración está tomando cartas en el asunto y está aplicando de hecho las recomendaciones que hacen dichas mociones e incluso hasta llegó la nota aquí del licenciado Humberto Soto, también como reflejando uno de los aportes de las comisiones y por eso mi voto positivo.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Reitero nosotros estamos obligados y esa es la razón por la cual el fundamento que utiliza la Contraloría para delegar en nosotros como Concejo Municipal, no decidir sobre el futuro laboral de una persona, de un trabajador, sino sobre el futuro de la hacienda municipal, nosotros somos quienes manejamos el presupuesto, ese dinero se utiliza para pago de salarios y en este caso, lo que nos está diciendo es que administremos y tomemos una decisión sobre el dinero que se va a destinar a pagar un salario y nosotros como hacienda estamos obligados a cumplir con lo que la Contraloría dice, no pagar a una persona que no está ejerciendo una labor, esa es la fundamentación de mi voto.

LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA

Justifico mi voto el sentido de que prácticamente es lo mismo que ya la Administración hizo, que incluso se adelantó a esta moción porque Doña Sofía ya le está rebajando el salario o se lo están reteniendo a Humberto Soto, entonces me parece que votarla favorable o no era lo mismo, en el fondo es lo mismo y el mismo espíritu de la Administración que ya cumplió con la Contraloría de la República y lo que les están ordenando, entonces de ahí que lo justifico

M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA

Mi voto positivo principalmente por el deber de probidad y por salvaguardar la hacienda pública, aquí no estamos viendo personas, sino la prevención que nos está haciendo la Contraloría y más que eso, toda la jurisprudencia que existe y también tenemos que recordar que todos los que fuimos electos o nos postulamos, para una elección popular aceptamos para servir, no para servirnos, entonces hay que ser congruente, el señor Alcalde siempre ha dicho que es transparente y todo lo demás,

pero en este caso también somos congruentes, que la dieta nos la pagan los munícipes verdad con sus impuestos, entonces es también es un voto de confianza hacia los munícipes y hacia la Contraloría por la prevención que nos hicieron.

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO

Yo primero que nada quiero agradecerle a la licenciada Patricia Guillén, porque sé que se inhibió de la votación por el proceso que está planteando, pero creo que es lo correcto, porque lejos de lo que nos diga la Contraloría, que lo respeto y creo que por eso vote el día de hoy las mociones de los compañeros presentes y también que es de acatamiento para la Administración y ya la Administración lo había acatado, el tema de que nosotros somos un Gobierno bicéfalo siempre ha sido claro, yo no administro presupuestos, los presupuestos municipales se aprueban en este Concejo Municipal o se imprueban, pero no se administran acá, yo no administré los recursos municipales, a mí me toca hacer control político de lo que la Administración haga o deje de hacer, pero no me corresponde a mí administrar esos recursos municipales, pero tampoco me toca a mí decirle al Alcalde si se ganó o no el salario, o en qué forma se le va a pagar o no a un funcionario municipal, mucho menos, como es el caso del señor Chacón, que también se tocó acá, entonces creo que lo correcto acá, es que se agote la vía judicial y espero que esto se haga un precedente, para que en el futuro ya se tenga claro cuál es la metodología, porque creo que aquí las resoluciones son en realidad, si bien es cierto lo que haga la Contraloría es vinculante, no necesariamente es lo que el ordenamiento jurídico establece, entonces creo que hay que hacer, ir más allá y hay que hacer una serie de consultas y creo que la Procuraduría no ha respondido algunas consultas que se hicieron por el fondo para ver cuál es el procedimiento adecuado y creo que más o menos en esa línea de este enredo legal que hay, porque al final no era así si queríamos o no quitarle el salario Alcalde, es realmente sí es competencia o no de este Concejo Municipal, porque no es que queramos o no queramos hacerlo, simplemente es si podemos o no podemos hacerlo que en realidad es el fondo del asunto, muy buenas noches.

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA

Aquí todos estamos para aprender, yo nunca había tenido esta experiencia, ni nunca me había cuestionado tanto, ni nunca me había dedicado a estudiar un tema tanto, todavía me falta porque hay una jurisprudencia la Resolución 18-2014 de la Municipalidad de Matina que si Dios quiere me la hacen llegar para ver un poquito, para ver por dónde nos vamos. Yo nada más quiero reiterar lo que dije antes yo no juzgo a las personas, juzgó al funcionario, yo no estoy para juzgar a nadie, si ustedes me dicen mira Randall es mal regidor, pues es peor jugador de fútbol por qué me voy a enojar yo, si me sacan tienen que sacarme esa es la verdad, quiero dejar eso muy claro, porque aquí los que trabajamos en Administración o los que hemos sido directores o jefes de gente, uno no despide a un funcionario o está a cargo de funcionarios y lo evalúa como personas no, lo evalúa en base a su desempeño y el tema es que la duda es muy ingrata, la duda es muy ingrata, maltrata en ambos sentidos, es injusto, pero quiero decir que obviamente el tema de la Contraloría, a mí me parece y hay si uno se pone a detallar las resoluciones y ampliar a ligar a dictámenes porque las resoluciones de los votos de la Sala Constitucional vienen sobre resoluciones anteriores y una de ellas ya les digo es la de Matina que me parece muy importante, pero igualmente me parece interesante la acción que tomó la Administración con el otro funcionario, gracias.

CAPÍTULO VI. INTERPOSICIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO PRIMERO: Trámite 47923-2021 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por el Sr. Jorge Freddy Zamora Chaves, mayor de edad, masculino, vecino de Ciruelas de Alajuela, portador de la cédula de identidad número dos - cero trescientos diez - cero trescientos veintiséis, respetuosamente ante este Concejo Municipal, comparezco a solicitar:

Desde hace muchos meses solicité expresamente: "Dado que el presente asunto se ha manejado con una total carencia de transparencia, y no se encuentra apegado a derecho, donde el suscrito ni siquiera he sido notificado, en este acto solicito a este **CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA, se declare la nulidad total y absoluta de los acuerdos tomados por este concejo y haberse declarado como calle pública el callejón interno que mantiene la finca del partido de Alajuela sistema de folio real matrícula ciento un mil trescientos cincuenta y seis - cero cero cero**, por tratarse de un acto ilegal y abusivo."

Pese a lo anterior se ha dejado pasar el tiempo por parte de este Concejo sin que a la fecha mi solicitud ha sido resuelta y pese a ello se pretende realizar una expropiación forzosa sobre una franja de terreno de la referida finca, sin embargo, dicha expropiación no podría ser por lo menos en este momento ya que la finca se encuentra en un proceso Judicial por lo tanto no se tiene certeza aún de lo que le corresponde a cada uno de los intervinientes en el proceso judicial, por lo tanto, solicito se proceda a resolver mi solicitud con la diligencia debida y a la mayor brevedad, máxime que esto está ocasionando serios problemas al proceso y a las partes interviniente, con la erogación de grandes sumas de dinero, y por ello solicité se dé por agotada la vía administrativa caso de resolverse negativamente, con la finalidad de acudir a la vía jurisdiccional correspondiente. Se adjunta copia de la solicitud.

NOTIFICACIONES Atenderé mis notificaciones en el BUFETE CALVO & LORIA, sito mediante el correo electrónico bufetecalvoloria@hotmail.es, debiendo rotularse a nombre del Licenciado Miguel Alberto Calvo Venegas."

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Documento suscrito por la Sra. Ximena Montealegre Soler, mayor, casada, Ingeniera Industrial, vecina de San José, cédula No. 1-1055-0979, como apoderada generalísima, sin límite de suma de HACIENDA MONTEMAR, S. A., con cédula jurídica No. 3-101-124779, lo que compruebo con la certificación adjunta, a ese Honorable Concejo Municipal, con todo respeto manifiesto:

En nombre de mi representada, presento formal RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION Y NULIDAD CONCOMITANTE, en contra del OFICIO dictado por dicho Concejo Municipal: OFICIO MA-SCM-1967-201, de fecha jueves 14 de Octubre del 2021, por lo que desde ya manifiesto lo siguiente:

La propiedad objeto del presente asunto, según así lo indica el Registro Nacional, NO tiene inscrita una servidumbre, mientras la empresa estuvo activa como productora de HELECHOS, nunca fue utilizada la misma para pasar por ella, y si luego de que cerró operaciones, alguien la utilizado como tal, lo que ha hecho es usurpar la finca, metiéndose por entre las cercas y saliendo de igual forma, pues la finca permanece

cercada y debidamente delimitada como lo manda la Ley, y si fue utilizada, los que lo hicieron cometieron un delito penal.

En vista de ello, solicito con todo respeto a dicho Concejo Municipal, ANULAR dicho OFICIO, e indicando a su vez que mi representada jamás permitirá una servidumbre y mucho menos una calle pública por su propiedad, adquirida desde hacer muchísimos años, sin ninguna de dichas indicaciones, según consta del Registro Nacional. Para notificaciones señalo el correo electrónico del Lic. MARIO BRENES LUNA, a saber: mariobrenesluna@gmail.com. Favor resolver de conformidad”

LICDA. KATYA CUBERO MONTOYA, ABOGADA PROCESO SERV. JURÍDICOS

Es que la señora Montealegre está planteando un recurso extraordinario de revisión y nulidad concomitante en contra de un acuerdo del Concejo, entonces no se puede dar por recibido, sino que hay que trasladarlo a la comisión para que se atienda y eventualmente elevarlo ante el jerarca impropio, dependiendo de lo que vayan a resolver, pero lo que estaba recomendando al señor Presidente era darlo por recibido, pero es un recurso extraordinario de revisión, o sea, hay que atenderlo, hay que resolverlo.

RECESO 18:10 PM

REINICIA 18:12 PM

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE OCHO VOTOS POSITIVOS, TRES NEGATIVOS M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTÍCULO TERCERO: Documento suscrito por el Sr. Eduardo Delgado Herrera, cédula de identidad 202840002, Representante Legal de Melanie y Melissa MM, S.A. que dice: “Conforme lo establece el artículo 19 de Ley 7509 de la Ley de Bienes Inmuebles y a la notificación sobre resolución al recurso de REVOCATORIA al avalúo 28-AV-2019 sobre finca 324362, de la actividad de Bienes Inmuebles, y dentro del plazo de Ley establecido en artículo 19 de la Ley 7509 y 33 del Reglamento a la Ley 7509, INTERPONGO RECURSO DE APELACIÓN al avalúo 28-AV-2019, en base a las siguientes razones:

1. En cuanto a la modificación hecha al avalúo 28-AV-2019 no las aceptamos, y en su defecto solicitamos aplicar los puntos expuestos en el recurso de REVOCATORIA presentado ante la Actividad de Bienes Inmuebles. Sobre la documentación correspondiente esa actividad conforme lo establece el artículo 6 de la Ley 8220 sobre Simplificación de Trámites, se le presentaron en su momento y ya forman parte de Insumos de esa Municipalidad. Aparte de que en el punto 8 del POR TANTO de la resolución se indica que los autos fueron elevados ante ese Concejo Municipal para que se pronuncie sobre el recurso.

2. En cuanto a la multa, la apelo y aclaro que el artículo 17 de la Ley 7509 sobre "Inobservancia de la declaración de bienes", solamente establece como debe calcular el monto del impuesto dejado de cancelar por la no presentación de la declaración a tiempo, sin aclarar los períodos exactos a cobrar. Y en el caso concreto del avalúo 28-AV-2019 se están cobrando 9 años, en contradicción total con lo que establece la Ley 9069 sobre Fortalecimiento de la Gestión Tributaria, que textualmente establece

en párrafo 1 del artículo 51 lo siguiente: "**Artículo 51.- Términos de prescripción.** La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación prescribe a los cuatro años. Igual término rige para exigir el pago del tributo y sus intereses..."

3. Independientemente de lo expuesto en el punto 2, los montos calculados por la Actividad de Bienes Inmuebles arrastran un error acumulado que contradice en forma total lo establecido en el artículo 16 de la Ley 7509. En ese artículo denominado "**Declaraciones de inmuebles**", establece textualmente: "*Los sujetos pasivos de bienes inmuebles deberán declarar, por lo menos cada cinco años, el valor de sus bienes a la municipalidad donde se ubican*". Esto Implica con claridad absoluta, que la Municipalidad no puede cobrar con un solo avalúo hecho al final de 9 años UNA MULTA, ya que la misma Ley en artículo 16 establece que cada cinco años debe actualizarse el valor del inmueble. En el presente caso si el cobro de los 9 años fuera procedente, lo cual **NO ES APLICABLE** conforme se establece en el artículo 51 de la Ley 9069; para presentar los cálculos del avalúo 28-AV-2019 debió elaborar un avalúo intermedio al final del año 2017, para estimar los impuestos de los primeros cinco años, y otro para los restantes cuatro años. Agrego a lo expuesto que el personal técnico de la Actividad de Bienes Inmuebles tiene dentro de los insumos de trabajo, las herramientas para esos cálculos, tal es el caso de las Tipologías Constructivas que datan desde antes de 2015, y los avalúos que pueden consultarse en entidades como bancos de esos primeros cinco años. Esta es la verdadera función de una unidad de avalúos, y su responsabilidad es utilizar datos válidos para establecer sanciones concretas a través del tiempo.

4. Es importante aclarar que como sujeto pasivo, contribuyente o responsable, cumplo puntalmente con la cancelación de mis impuestos al día, acatando lo que disponen los artículos 5 y 128 del Código de Normas Tributarias y el artículo 6 de la Ley 7509. Y durante el período que va del 01 de enero de 2013 al 29 de octubre de 2019 la Municipalidad de Alajuela NUNCA me notificó pendiente en el pago de impuestos.

5. En base a los puntos expuestos solicito revocar el avalúo 28-AV-2019 y aplicar la multa conforme lo establece el artículo 51 de la LEY 9069 sobre Fortalecimiento de la Gestión Tributaria.

6. Para notificaciones: De la Escuela Jesús Ocaña Rojas en el Coyol, 550m al este."
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO CUARTO: Documento suscrito por la Sra. Salomé Rodríguez Calvo, cédula de identidad 203000338, que dice: "Conforme lo establece el artículo 19 de Ley 7509 de la Ley de Bienes Inmuebles y a la notificación sobre resolución al recurso de REVOCATORIA al avalúo 29-AV-2019 sobre finca 324359, de la actividad de Bienes Inmuebles, y dentro del plazo de Ley establecido en artículo 19 de la Ley 7509 y 33 del Reglamento a la Ley 7509, INTERPONGO RECURSO DE APELACIÓN al avalúo 29-AV-2019, en base a las siguientes razones:

1. En cuanto a la multa, la apelo y aclaro que el artículo 17 de la Ley 7509 sobre "Inobservancia de la declaración de bienes", solamente establece como debe calcular el monto del impuesto dejado de cancelar por la no presentación de la declaración a tiempo, sin aclarar los períodos exactos a cobrar. Y en el caso concreto del avalúo 29-AV-2019 se están cobrando 9 años, en contradicción total con lo que establece la Ley 9069 sobre Fortalecimiento de la Gestión Tributaria, que textualmente establece

en párrafo 1 del artículo 51 lo siguiente: "**Artículo 51.- Términos de prescripción.** La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación prescribe a los cuatro años. Igual término rige para exigir el pago del tributo y sus intereses..."

2. Con respecto a los montos calculados por la Actividad de Bienes Inmuebles arrastran un error acumulado que contradice en forma total lo establecido en el artículo 16 de la Ley 7509. En ese artículo denominado "**Declaraciones de inmuebles**", establece textualmente: "*Los sujetos pasivos de bienes inmuebles deberán declarar, por lo menos cada cinco años, el valor de sus bienes a la municipalidad donde se ubican*". Esto implica con claridad absoluta, que la Municipalidad no puede cobrar con un solo avalúo hecho al final de 9 años UNA MULTA, ya que la misma Ley en artículo 16 establece que cada cinco años debe actualizarse el valor del inmueble. En el presente caso si el cobro de los 9 años fuera procedente, lo cual **NO ES APLICABLE** conforme se establece en el artículo 51 de la Ley 9069; para presentar los cálculos del avalúo 29-AV-2019 debió elaborar un avalúo intermedio al final del año 2017, para estimar los impuestos de los primeros cinco años, y otro para los restantes cuatro años. Agrego a lo expuesto que el personal técnico de la Actividad de Bienes Inmuebles tiene dentro de los insumos de trabajo, las herramientas para esos cálculos, tal es el caso de las Tipologías Constructivas que datan desde antes de 2015, y los avalúos que pueden consultarse en entidades como bancos de esos primeros cinco años. Esta es la verdadera función de una unidad de avalúos, y su responsabilidad es utilizar datos válidos para establecer sanciones concretas a través del tiempo.

3. En cuanto al monto del avalúo 29-AV-2019 para terreno y edificación, y por ende el monto total de la multa, los apelamos y pedimos revocarlos, y en su lugar se modifique al monto total en base al artículo 51 de la Ley 9069 sobre Fortalecimiento de la Gestión Tributarias. En cuanto a la documentación que acompaña a la solicitud de REVOCATORIA ante la Actividad de Bienes Inmuebles, conforme lo establece el artículo 6 de la Ley 8220 sobre Simplificación de Trámites, fueron presentados a esa actividad en su momento y ya forman parte de Insumos de esa Municipalidad. Aparte de que en el punto 4 del POR TANTO de la resolución se indica que los autos fueron elevados ante ese Concejo Municipal para que se pronuncie sobre el recurso.

4. Es importante aclarar que como sujeto pasivo, contribuyente o responsable, cumplo puntalmente con la cancelación de mis impuestos al día, acatando lo que disponen los artículos 5 y 128 del Código de Normas Tributarias y el artículo 6 de la Ley 7509. Y durante el período que va del 01 de enero de 2013 al 29 de octubre de 2019 la Municipalidad de Alajuela NUNCA me notificó pendiente en el pago de impuestos.

5. En el POR TANTO punto 4 hay un error en el número de finca, es la 324359 y no como erróneamente se indica la **327359**.

6. Para notificaciones: De la Escuela Jesús Ocaña Rojas en el Coyoil, 550m al este."
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO VII. CONTINUA ASUNTOS PRESIDENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO PRIMERO: POR ALTERACIÓN Y FONDO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO CON ONCE VOTOS POSITIVOS. El Lic. Leslye Rubén Bojorges León, Presidente Municipal indica: En el artículo N° 5, capítulo V de la Sesión Ordinaria N° 44-2021 del día martes 02 de noviembre del 2021 se aprueban los temas para las sesiones extraordinarias del mes de diciembre:

Jueves 02 de diciembre

Expositor: Asociación GS Uno Costa Rica. **Tema:** Propuesta de Desarrollo del Plan Integral de Ciudad Inteligente.

Expositor: Selma Alarcón Fonseca. **Tema:** Informe del Viaje a Madrid.

Jueves 09 de diciembre

Expositor: Fuerza Pública de San Miguel de Sarapiquí.

Tema: Informe de la Fuerza Pública de San Miguel de Sarapiquí.

Expositor: Guisselle Alfaro Jiménez

Tema: Resultados del BPM y Permisos de Construcción del área de Control Constructivo.

SE RESUELVE APROBAR LA CORRECCIÓN DE LOS TEMAS DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL JUEVES 02 DE DICIEMBRE DEL 2021 Y EL JUEVES 09 DE DICIEMBRE DEL 2021. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO: POR ALTERACIÓN Y FONDO DEL ORDEN DEL DÍA CON ONCE VOTOS POSITIVOS PARA CONOCER: Moción suscrita por el Lic. Leslye Rubén Bojorges León, Presidente Municipal. "**CONSIDERANDO QUE:** Mediante el artículo N° 3, capítulo XII de la Sesión Ordinaria N° 47-2021 del día martes 23 de noviembre del 2021 se aprobaron 22 días de vacaciones a la Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado, Secretaria del Concejo Municipal. **POR TANTO:** Léase correctamente las fechas de la siguiente manera: del día 06 al día 14 de diciembre del 2021 y del día 08 al día 25 de marzo del 2022. Exímase del trámite de comisión."

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO TERCERO: POR ALTERACIÓN Y FONDO DEL ORDEN DEL DÍA CON ONCE VOTOS POSITIVOS PARA CONOCER: Moción suscrita por el Lic. Leslye Rubén Bojorges León, Presidente Municipal. "**CONSIDERANDO QUE:** Que la Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado, Secretaria del Concejo Municipal presenta una situación familiar complicada. **POR TANTO, PROPOPONEMOS:** 1. Autorizar a la Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado, Secretaria del Concejo Municipal a realizar teletrabajo los días 01,03,15,16,17,21,22,23,24,28,29,30 y 31 de diciembre del 2021. Lo anterior para realizar las funciones del cargo, dejando claro que asistirá a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

2. Autorizar a la Licda. Sofía González Barquero, Alcaldesa Municipal en Ejercicio a la firma del contrato de teletrabajo. Exímase de trámite de comisión. Dese acuerdo en firme."

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO CUARTO: POR ALTERACIÓN Y FONDO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO CON ONCE VOTOS POSITIVOS. El Lic. Leslye Rubén Bojorges León, Presidente Municipal indica las fechas de las Sesiones Extraordinarias del mes de enero: 06 y 13 de enero del 2022.

SE RESUELVE APROBAR LAS FECHAS DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL MES DE ENERO DEL 2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO VIII. INFORMES DE COMISIONES

ARTÍCULO PRIMERO: Oficio MA-SCAJ-118-2021 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Coordinadora, que dice: "Exp. N° 034-2021 CAJ. Referencia: Propuesta del Área Social de la Municipalidad de Alajuela con relación al convenio entre la Municipalidad de Alajuela y el Ministerio de Cultura y Juventud sobre el Centro Alajuelense de la Cultura. En sesión extraordinaria N° 10-2021, celebrada a las diecisiete horas con cuarenta minutos, del miércoles veinte de octubre del 2021 en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal (Curules), segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, MSc. Germán Vinicio Aguilar Solano, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, MEd. Guillermo Chanto Araya y la Licda. Ana Patricia Guillen Campos-Coordinadora. Transcribo artículo N° 1, capítulo único de la sesión extraordinaria N° 10-2021 (010), miércoles veinte de octubre del 2021. ARTICULO PRIMERO: Se conoce oficio **MA-SCM-1976-2021**, de la Secretaría Municipal. Referencia: propuesta del Área Social de la Municipalidad de Alajuela con relación al convenio entre la Municipalidad de Alajuela y el Ministerio de Cultura y Juventud sobre el Centro Alajuelense de la Cultura. **Expediente N° 34-CAJ-2021.**

SE SOMETE A VOTACIÓN APROBAR EL OFICIO MA-SCAJ-118-2021. OBTIENE DOS VOTOS POSITIVOS MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO Y LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, NUEVE NEGATIVOS. QUEDANDO RECHAZADO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficio MA-SCAJ-123-2021 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Coordinadora, que dice: "**Exp. N° 10-2021 CAJ. Referencia:** "Donación de Calle Gómez en Cebadilla de Turrúcares (oficio N° MA-SCM-1566-2021)". En sesión ordinaria N° 16-2021, celebrada a las dieciocho horas con tres minutos, del lunes 08 de noviembre del 2021 en la Sala de Sesiones de Reuniones de la Alcaldía, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Licda. Patricia Barrantes Mora, MSc. Germán Vinicio Aguilar Solano, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, MEd. Guillermo Chanto Araya y la Licda. Ana Patricia Guillen Campos-Coordinadora. Transcribo artículo N° 3, capítulo II de la sesión ordinaria N° 16-2021 (007), lunes 08 de noviembre del 2021. **ARTÍCULO CUARTO.** Se conoce correo electrónico y documentación recibida con relación a Calle Gómez como **respuesta al oficio MA-SCAJ-93-2021.** Referente a: Donación de Calle en Cebadilla de Turrúcares (oficio N° MA-SCM-1566-2021). **Expediente N° 10-2021-CAJ**

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Que el Concejo Municipal de Alajuela, en sesión ordinaria no. 33-2021 del día martes 17 de agosto del 2021, según acuerdo MA-SCM-1566-2021, envió a esta comisión la solicitud de un dictamen de comisión referido a la donación de calle en Cebadilla de Turrúcares, además de solicitar criterio técnico a la Unidad de Gestión Vial.

SEGUNDO. Que el acuerdo anterior fue ingresado a esta Comisión a las 15:33 horas, del 23 de agosto de 2021.

TERCERO. Que el 30 de junio de 2021, la señora Ivonne Muñoz Gómez, cédula de identidad 2-0260-0789, vecina de Turrúcares de Alajuela, remite al Concejo de Distrito de Turrúcares

una nota en representación de las personas copropietarias de la finca registrada bajo el folio 119743 e indica que por ella hay un camino que sigue siendo transitado no solo por familiares, sino por los vecinos y adjunta listado de copropietarios y copropietarias con firmas autorizando la cesión del bien a la Municipalidad de Alajuela.

CUARTO. Que del estudio registral y civil se desprende que tres de las personas copropietarias de la finca se encuentran fallecidas, a saber: Isabel Gómez Agüero, Rosario Gómez Agüero y Arturo Gómez Arguello.

QUINTO. Que la lista aportada por la señora Ivonne Muñoz Gómez presenta un total de 22 personas copropietarias en las que no figuran las personas fallecidas que sí identifica el estudio registral como copropietarias, por lo que en el análisis de la documentación resulta necesario el aporte de los procesos sucesorios respecto de las personas fallecidas para determinar que se encuentre a derecho la lista aportada por la gestionante.

SEXTO. Que tampoco consta en el expediente aportado documento que legitime la representación de la señora Ivonne Muñoz Gómez en nombre de todas las personas copropietarias que estarían donando la calle.

SÉTIMO. Que en sesión extraordinaria no. 07-2021 del día miércoles 15 de setiembre de 2021, la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos conoció el oficio MA-SCM-1566-2021 y consideró que, sin la información señalada en los considerandos anteriores, no era posible emitir un dictamen en apego al ordenamiento jurídico tal como señalan los artículos 11 de la Ley General de Administración Pública y 11 de la Constitución Política, por lo que se acordó:

"1. Solicitar a la señora Ivonne Muñoz Gómez información sobre los procesos sucesorios que permitan corroborar la legalidad de la gestión realizada y las firmas brindadas de quienes se señalan como personas copropietarias y el aporte de documentación que legitime la gestión realizada por la señora Ivonne Muñoz Gómez en representación de las personas copropietarias.

(...)

3. Remitir atento oficio a la Unidad de Gestión Vial, solicitando que cuando emita el criterio solicitado mediante oficio MA-SCM-1566-2021, sea remitido con copia a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos."

OCTAVO. Que el acuerdo anterior fue enviado bajo el oficio MA-SCAJ-93-2021 a la señora Ivonne Muñoz Gómez, gestionante y a la Unidad de Gestión Vial.

NOVENO. Que mediante correo electrónico de fecha 31 de octubre de 2021, ingresó la documentación solicitada a la Que no consta en el expediente respuesta de la Unidad de Gestión Vial al Honorable Concejo Municipal de Alajuela y bajo consulta realizada a la Secretaría Municipal, se reporta que el oficio MA-SCM-1566-2021 no ha sido respondido por parte de la Unidad de Gestión Vial.

DÉCIMO. Que la calle en cuestión representa una ruta de suma importancia para la comunidad de Turrúcares y la tardanza administrativa dificulta los procesos de atención a la vía utilizada por las y los vecinos, de forma tal que se procede a analizar toda la documentación aportada y dictaminar conforme las reglas de la lógica, la celeridad y el ordenamiento jurídico costarricense.

DÉCIMO PRIMERO. Que, bajo estudio registral realizado al 05 de noviembre de 2021, se tienen como personas propietarias de la finca inscrita bajo folio real 2119743 a las siguientes personas:

- Isabel Gómez Agüero, propietaria del derecho 1.
- Rosario Gómez Agüero, propietaria del derecho 4.
- Silveria Gómez Agüero, propietaria del derecho 5.
- José Arturo Gómez Morera, propietario del derecho 6 y 13.
- María Estela Gómez Morera, propietaria del derecho 8.
- Carolina Gómez Venegas, propietaria de los derechos 11 y 15.
- Rosa Venegas Campos, propietaria del derecho 16.
- César Gómez Salas, propietario del derecho 17.

DÉCIMO SEGUNDO. Se da por probado a través de la documentación aportada mediante correo electrónico de fecha 31 de octubre de 2021, que todas las personas copropietarias de la finca autorización a la señora Ivonne Muñoz Gómez, cédula de identidad número 2-0260-0789 a gestionar los trámites de donación respectiva de la calle conocida como Calle Gómez y se incorporan al expediente los sucesorios respectivos de las propietarias ya fallecidas: Isabel Gómez Agüero, propietaria del derecho 1 y Rosario Gómez Agüero, propietaria del derecho 4.

DÉCIMO TERCERO. Analizado el expediente administrativo, considera esta Comisión que se cumplieron con todos los requisitos legales en el trámite de la donación de la franja de terreno para calle pública inscrita bajo la minuta de calificación del Catastro Nacional 2021-21551-C.

DÉCIMO CUARTO. Aclara esta Comisión al cuerpo colegiado que en virtud del acuerdo MA-SCM-1566-2021.

POR TANTO: Esta Comisión acuerda por unanimidad: atendiendo razones jurídicas, técnicas, de oportunidad y conveniencia:

Previo a rendir el dictamen esta Comisión le solicita al Concejo Municipal, reiterar por medio de recordatorio con plazo de un máximo de ocho días a la Unidad de Gestión Vial que se sirva aportar el criterio técnico solicitado por el Concejo Municipal a través del acuerdo MA-SCM-1566-2021. OBTIENE CINCO VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA BARRANTES MORA, MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL Y MSC. GERMÁN V. AGUILAR SOLANO Y LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS, COORDINADORA. DEFINITIVAMENTE APROBADO.”

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Si no tenemos la certeza de que todo está bien, no lo podemos votar y no es que queremos afectar a las familias, yo personalmente no quiero afectar a nadie, ni siquiera los conozco, pero quiero estar segura, que a la hora de cerrar una calle no estoy cerrando un portón, estoy cerrando un lugar de tránsito, para que después nos venga un recurso, nos venga la Sala a hasta cobrar daños, por haberlo hecho esta es la razón por la cual, es mejor despacio y con buena letra para estar seguros de lo que estamos emitiendo el voto, para que usted si puede hablar con la familia y les diga, eso les beneficia a ellos porque, entonces se hace una votación, con todo el fundamento legal que se requiere y ya no se van a tener que ver en problemas posteriormente, gracias.

SE RESUELVE ACOGER EL OFICIO MA-SCAJ-123-2021 Y REITERAR POR MEDIO DE RECORDATORIO CON PLAZO DE UN MÁXIMO DE OCHO DÍAS A LA UNIDAD DE GESTIÓN VIAL QUE SE SIRVA APORTAR EL CRITERIO TÉCNICO SOLICITADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL A TRAVÉS DEL ACUERDO MA-SCM-1566-2021. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTÍCULO TERCERO: Oficio MA-SCAJ-124-2021 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Coordinadora, que dice: “Exp. N° 015-2021 CAJ. Referencia: “Oficio N° 13874, DFOE-SEM-0828 de la Contraloría General de la República, referido a Remisión del borrador del Informe de la Auditoría de Carácter especial sobre los requisitos y tramites establecidos para el otorgamiento de Permisos de Construcción en la Municipalidad de Alajuela”.

En sesión ordinaria N° 16-2021, de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal celebrada a las dieciocho horas con tres minutos, del lunes 08 de noviembre del 2021 en la Sala de Sesiones de Reuniones de la Alcaldía, segundo piso del Centro Alajuelense

de la Cultura, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Licda. Patricia Barrantes Mora, MSc. Germán Vinicio Aguilar Solano, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, MEd. Guillermo Chanto Araya y la Licda. Ana Patricia Guillen Campos-Coordinadora. Transcribo artículo N° 7, capítulo II de la sesión ordinaria N° 16-2021 (007), lunes 08 de noviembre del 2021. ARTÍCULO SÉTIMO. Se conoce **oficio N° MA-SCM-1773-2021** de la Secretaría del Concejo Municipal. Referente a: Oficio N° 13874, DFOE-SEM-0828 de la Contraloría General de la República, referido "Remisión del borrador del Informe de la Auditoría de Carácter especial sobre los requisitos y tramites establecidos para el otorgamiento de Permisos de Construcción en la Municipalidad de Alajuela". Expediente N° 015-2021-CAJ.

CONSIDERANDO.

PRIMERO. Que en sesión extraordinaria 08-2021 de la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Alajuela se conoció el conoce oficio N° MA-SCM-1773-2021 de la Secretaría del Concejo Municipal. Referente a: oficio N° 13874, DFOE-SEM-0828 de la Contraloría General de la República, referido "Remisión del borrador del Informe de la Auditoría de Carácter especial sobre los requisitos y tramites establecidos para el otorgamiento de Permisos de Construcción en la Municipalidad de Alajuela" y acordó recomendar al Concejo Municipal:

"1. La aprobación y publicación, por primera vez como proyecto y por segunda como Reglamento, en el Diario Oficial La Gaceta, del Reglamento Interior de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal del Cantón Central de Alajuela incorporado en el presente dictamen.

2. Autorizar a la Alcaldía Municipal a realizar las correspondientes publicaciones en el Diario Oficial La Gaceta."

SEGUNDO. Que en sesión ordinaria no. 42-2021 de fecha martes 19 de octubre de 2021, el Concejo Municipal de Alajuela conoció el oficio MA-SCAJ-96-2021, en el que se remitió el acuerdo anterior y resolvió aprobarlo, así como enviar copia del acuerdo mediante oficio MA-SCM-1992-2021.

TERCERO. Que de acuerdo con el oficio N° 13874, DFOE-SEM-0828 de la Contraloría General de la República, se debe remitir a la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de dicha institución, el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Alajuela respecto de dicho tema, sin embargo, en el acuerdo tomado por el cuerpo colegiado no se acordó remitirlo a la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República como corresponde.

POR TANTO. Esta Comisión acuerda por unanimidad: atendiendo razones jurídicas, técnicas, de oportunidad y conveniencia:

Recomendar al Concejo Municipal de Alajuela: solicitar a la Secretaría Municipal que envíe el acuerdo del artículo segundo del capítulo VI del acta ordinaria 42-2021 del Concejo Municipal de Alajuela, a la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República indicando que es respuesta al oficio No. 13874 tal como se solicita.

OBTIENE CINCO VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA BARRANTES MORA, MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL Y MSC. GERMÁN V. AGUILAR SOLANO Y LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS, COORDINADORA. DEFINITIVAMENTE APROBADO."

SE RESUELVE ACOGER EL OFICIO MA-SCAJ-124-2021 Y SOLICITAR A LA SECRETARÍA MUNICIPAL QUE ENVÍE EL ACUERDO DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL CAPÍTULO VI DEL ACTA ORDINARIA 42-2021 DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA, A LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA INDICANDO QUE ES RESPUESTA AL OFICIO NO. 13874 TAL COMO SE SOLICITA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO CUARTO: SE RETIRA EL OFICIO MA-SCGA-89-2021 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL, FIRMADO POR LA LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA, COORDINADORA, CON RELACIÓN AL OFICIO MA-SCM-1988-2021 REFERENTE A PROPUESTA DE CIERRE PLAZA DE GANADO MONTECILLOS.

ARTÍCULO QUINTO: Oficio MA-SCGA-91-2021 de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración del Concejo Municipal, firmado por la Licda. María Cecilia Eduarte Segura, Coordinadora, que dice: "Sesión Ordinaria N° 09-2021 celebrada a las dieciséis horas con doce minutos del día miércoles 10 de noviembre del 2021, en la Sala de Reuniones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los integrantes de la comisión: LICDA. MARIA CECILIA EDUARTE SEGURA COORDINADORA, MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO SUBCOORDINADOR, MED GUILLERMO CHANTO ARAYA, SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL Y LICDA. ANA PATRICIA BARRANTES MORA. Transcribo artículo N° 4, capítulo II de la Sesión Ordinaria N° 09-2021 del miércoles 10 de noviembre del 2021. ARTICULO CUARTO: Se conoce oficio MA-SCM-1795-2021 referente a solicitud de cambio de línea en el local N° 119 del Mercado Municipal. Se transcribe oficio: "ARTÍCULO SEGUNDO: Sra. María Cecilia Álvarez Zamora, cédula de identidad 4-105-1256, que dice: "Solicito mediante la presente a este honorable Concejo Municipal la aprobación del cambio de línea de la patente comercial a mi nombre, dicha patente se encuentra ubicada en el local N° 119 del Mercado Municipal, el cual se encuentra a nombre del señor Esteban Francisco Arlas Ulate, cédula número 4-0176-0562, mismo que da el visto bueno para presentar esta solicitud de cambio de línea; actualmente tengo la actividad comercial aprobada para una relojería, pero necesito el cambio de línea para un bazar y tienda de ropa. Agradezco este trámite se exima de comisión y toda la ayuda brindada ya que este local es único ingreso. Como medio de notificación para corroborar requisitos para el cambio de línea dejo el correo fpamecampos@hotmail.com y el número de teléfono 6103-1616." SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

POR TANTO Esta comisión acuerda: 1. Recomendar al Honorable Concejo Municipal rechazar la solicitud de cambio de línea para el local N° 119 del Mercado Municipal hecha por la Sra. María Cecilia Álvarez Zamora, ya que no está legitimada para hacerlo, debido a que la patente está a nombre de ella más sin embargo el local pertenece al Sr Esteban Francisco Arlas Ulate. 2. Recomendar al Concejo Municipal instar al Sr Alcalde a hacer un llamado a los encargados de la fiscalización de los locales para que los reglamentos sean utilizados como debe ser ya que algunos de estos establecimientos presentan anomalías (que ya han sido reportadas por la administración del Mercado) y que no han sido corregidas. OBTIENE CINCO VOTOS POSITIVOS: LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA, COORDINADORA, MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO SUBCOORDINADOR, SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL, MED GUILLERMO CHANTO ARAYA Y LICDA. ANA PATRICIA BARRANTES MORA."

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

A mí me preocupa estos temas que se tomen a la ligera estas decisiones de si se le cambia el giro a un tramo del mercado o no se le cambia, sin que esté presente una persona experta técnica en la materia, yo creo que por lo menos, por poner un ejemplo, aquí de carnes el único que sabe es Alonso, creo yo en la parte comercial, yo no tengo idea si meter pescado, junto con carne es viable a título de salud, es viable legalmente, es viable comercialmente, pero si no llevamos a las discusiones a las personas expertas en esos temas, cómo vamos a llegar a una decisión de esas, esos cambios de giro, a mí me preocupa mucho porque qué dice el Ministerio de Salud, por ejemplo, ya llamamos a un técnico en aviarios o en apiarios o en el tema

que sea, no podemos seguir tomando decisiones a la ligera, no somos expertos técnicos es importante citar a cada comisión a la persona que sepa del tema para que nos guíe a la hora de tomar una decisión, gracias.

SE RESUELVE 1. ACOGER EL OFICIO MA-SCGA-91-2021 Y RECHAZAR LA SOLICITUD DE CAMBIO DE LÍNEA PARA EL LOCAL N° 119 DEL MERCADO MUNICIPAL HECHA POR LA SRA. MARÍA CECILIA ÁLVAREZ ZAMORA, YA QUE NO ESTÁ LEGITIMADA PARA HACERLO, DEBIDO A QUE LA PATENTE ESTÁ A NOMBRE DE ELLA MÁS SIN EMBARGO EL LOCAL PERTENECE AL SR ESTEBAN FRANCISCO ARLAS ULATE. 2. INSTAR A LA LICDA. SOFÍA MARCELA GONZÁLEZ BARQUERO, ALCALDESA MUNICIPAL EN EJERCICIO A HACER UN LLAMADO A LOS ENCARGADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS LOCALES PARA QUE LOS REGLAMENTOS SEAN UTILIZADOS COMO DEBE SER YA QUE ALGUNOS DE ESTOS ESTABLECIMIENTOS PRESENTAN ANOMALÍAS (QUE YA HAN SIDO REPORTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO) Y QUE NO HAN SIDO CORREGIDAS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEXTO: Oficio MA-SCGA-92-2021 de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración del Concejo Municipal, firmado por la Licda. María Cecilia Eduarte Segura, Coordinadora, que dice: "Sesión Ordinaria N° 09-2021 celebrada a las dieciséis horas con doce minutos del día miércoles 10 de noviembre del 2021, en la Sala de Reuniones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los integrantes de la comisión: LICDA. MARIA CECILIA EDUARTE SEGURA COORDINADORA, MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO SUBCOORDINADOR, MED GUILLERMO CHANTO ARAYA, SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL Y LICDA. ANA PATRICIA BARRANTES MORA. Transcribo artículo N° 5, capítulo II de la Sesión Ordinaria N° 09-2021 del miércoles 10 de noviembre del 2021. ARTICULO QUINTO: Se conoce oficio MA-SCM-1825-2021 referente a ampliación de patente comercial en los locales N° 216-219 del Mercado Municipal. Se transcribe oficio: "ARTÍCULO OCTAVO: Oficio MA-A-4917-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito oficio N° MA-AM-320-MM-2021, suscrito por la Licda. Tracy Cabezas Solano, mediante el cual solicita se autorice la ampliación de patente comercial para los locales N° 216-219 del Mercado Municipal. Se adjunta expediente original con 14 folios.

Oficio MA-AM-320-MM-2021 de la Actividad Administración Infraestructura Municipal (Mercado): "Por este medio le solicito sea remitida a la Comisión de Gobierno y Administración del Honorable Concejo Municipal la solicitud del señor Olger Arnulfo Arias Abarca, cedula de identidad 203800538, quien solicita se autorice una ampliación de patente comercial para sus locales N° 216-219 de la actividad de "Carnicería" a "Venta de Pescado y Mariscos congelados, Preformados Congelados, Tortillas Patacones Empacados, Carbón Panes y Productos Afines". Ante la presentación de todos los requisitos ante esta dependencia, cuenta con el visto bueno por parte de la Administración del Mercado y por tanto se da traslado el expediente para que sea de consideración y análisis de la Comisión de Gobierno y Administración. Se adjunta expediente, el cual consta de 14 folios."

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

POR TANTO Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal aprobar la ampliación de patente comercial para los locales N° 216-219 de la actividad de "Carnicería" a "Venta de Pescado y Mariscos congelados, Preformados Congelados, Tortillas Patacones Empacados, Carbón Panes y Productos Afines" que se encuentra a nombre del Sr Olger Arnulfo Arias Abarca.

OBTIENE CINCO VOTOS POSITIVOS: LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA, COORDINADORA, MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO SUBCOORDINADOR, SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL, MED GUILLERMO CHANTO ARAYA Y LICDA. ANA PATRICIA BARRANTES MORA."

SE RESUELVE ACOGER EL OFICIO MA-SCGA-92-2021 Y APROBAR LA AMPLIACIÓN DE PATENTE COMERCIAL PARA LOS LOCALES N° 216-219 DE LA ACTIVIDAD DE "CARNICERÍA" A "VENTA DE PESCADO Y MARISCOS CONGELADOS, PREFORMADOS CONGELADOS, TORTILLAS PATACONES EMPACADOS, CARBÓN PANES Y PRODUCTOS AFINES" QUE SE ENCUENTRA A NOMBRE DEL SR. OLGER ARNULFO ARIAS ABARCA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SÉTIMO: Oficio MA-SCGA-93-2021 de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración del Concejo Municipal, firmado por la Licda. María Cecilia Eduarte Segura, Coordinadora, que dice: "Sesión Ordinaria N° 09-2021 celebrada a las dieciséis horas con doce minutos del día miércoles 10 de noviembre del 2021, en la Sala de Reuniones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los integrantes de la comisión: LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA COORDINADORA, MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO SUBCOORDINADOR, MED GUILLERMO CHANTO ARAYA, SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL Y LICDA. ANA PATRICIA BARRANTES MORA. Transcribo artículo N° 6, capítulo II de la Sesión Ordinaria N° 09-2021 del miércoles 10 de noviembre del 2021. ARTICULO SEXTO: Se conoce oficio MA-SCM-1826-2021 referente a solicitud de cambio de línea en el local N° 74 del Mercado Municipal. Se transcribe oficio: "ARTÍCULO NOVENO: Oficio MA-A-4918-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito oficio N° MA-AM328-MM-2021, suscrito por la Licda. Tracy Cabezas Solano, mediante el cual solicita se autorice el cambio de línea comercial del local N° 74 del Mercado Municipal. Se adjunta expediente original con 13 folios." Oficio MA-AM-328-MM-2021 de la Actividad Administración Infraestructura Municipal (Mercado): "Por este medio le solicito sea remitida a la Comisión de Gobierno y Administración del Honorable Concejo Municipal la solicitud del señor Alfonso Alfaro Martínez, portador de la cédula de identidad N° 2-0332-0411, arrendatario del local N° 74 del Mercado Municipal, quien solicita se autorice un cambio de línea comercial, para dicho local, el cual actualmente registra la actividad de "Talabartería" solicitando el cambio para la actividad comercial de: "BAZAR"

Siendo importante señalar que, en virtud de que es de conocimiento de la administración del Mercado Municipal, que los artículos que tiene a la venta el arrendatario en dicho local no concuerdan con la actividad comercial autorizada "Talabartería" y que por ende es necesario efectuar un Cambio de Línea, al revisar los documentos de solicitud se evidencia que la actividad comercial pretendida es la de "Bazar", por lo que procedí a realizar la consulta al departamento de Patentes, con el fin de determinar si la nueva actividad de "Bazar" ampara la venta de accesorios para celular, que es lo que actualmente se comercializa en dicho local, tal como se muestra la fotografía adjunta en el folio N° 12 del respectivo expediente, obteniendo como respuesta el criterio de la Licda. Karol Rodríguez Artavia, coordinadora de la Actividad de Patentes, adjunto en el folio N° 13 del mismo expediente, en el que manifiesta que la actividad de "Bazar" no ampara la venta de dichos artículos, siendo la actividad comercial correcta "Venta de Celulares y accesorios para los mismos" tal como mantienen los otros locales comerciales del Mercado Municipal que ejercen dicha actividad.

En virtud de lo anterior procedí a indicar al arrendatario que la actividad comercial de "Bazar" no concuerda con la actividad comercial que ejerce en su local y que por el contrario debía solicitar un cambio de línea bajo la actividad comercial de "Venta de Celulares y accesorios para los mismos", sin embargo, el arrendatario indica que desea continuar con el trámite de cambio de línea para la actividad comercial de "BAZAR". Por lo antes expuesto, y a pesar de presentar todos los documentos para el Cambio de Línea, esta administración no recomienda

la aprobación del mismo, en virtud de que no concuerda con la actividad comercial que se desarrolla en local en marras, sin embargo, ante la solicitud del arrendatario le remito el trámite, con el fin de ser elevado ante el Concejo Municipal para que dicha solicitud sea conocida y analizada por la Comisión de Gobierno y Administración y que sea éste órgano el que emita la respectiva resolución. Adjunto expediente con 13 fotos."

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

POR TANTO Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal aprobar el cambio de línea comercial para el local N° 74 pasando de Talabartería a Bazar, mas no se aprueba la venta de Celulares y accesorios para los mismos ya que es una venta ilegal, debido a que el Sr Alfonso Alfaro Martínez no cuenta con una patente para ejercer dicho comercio. OBTIENE CUATRO VOTOS POSITIVOS: LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA, COORDINADORA, MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO SUBCOORDINADOR, SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL, LICDA. ANA PATRICIA BARRANTES MORA Y OBTIENE UN VOTO NEGATIVO: MED GUILLERMO CHANTO ARAYA."

SE SOMETE A VOTACIÓN EL OFICIO MA-SCGA-93-2021. OBTIENE CINCO VOTOS POSITIVOS MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA, SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL, LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS Y EL MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO, SEIS VOTOS A FAVOR DEL RECHAZO.

JUSTIFICACIÓN DEL VOTO

LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA

Si justifico mi voto porque yo no voy a coadministrar y realmente que no hacemos las cosas a la carrera, como dijeron aquí, ahí siempre hay un abogado licenciado para los aspectos legales y ahí está la administradora de Mercado, pues que tiene experiencia de todo, entonces no es que lo hacemos a la ligera ni voy a coadministrar, ni voy a andar investigando cómo están las cosas de verdad que y aquí nadie lo hace y no lo voy a hacer yo. Me parece que deberás, las cosas a conciencia, ahora me caben ciertas dudas de cuando alguien se mete en una comisión a que se mete realmente, ahí hay unos hacer las cosas bien y hacerlos como Dios manda y ahí más bien hemos analizado muchas veces y en eso justifico mi voto, en que de diferimos en algunos criterios y a veces le decimos a quién hay que decir en la comisión de que lo que andamos buscando esa es una diversidad en la actividad que se haga, que no se recargue hacia zapaterías, que no se recargue, a hacia carnicerías ni a todo ese tipo de cosas, incluso cuando alguien quiere resolver un asunto y vender un montón de cosas a la vez, incluso hemos parado gente que ha estado ilegalmente haciendo la actividad, esté ahí durante bastante tiempo sin, ningún permiso hemos estado conciencia. Ahora hay dos cosas yo en ese momento, no por cobardía, porque no soy cobarde y creo que aquí los que me conoce sabe que no soy así, pero realmente, porque ya vi la intención que hay en esa comisión de algunas personas entonces, mejor yo hoy renunció formalmente esa comisión, aparte que mi salud tampoco anda muy bien y no es por cobardía, porque ustedes saben que no soy cobarde, que enfrentó las cosas como son, pero ya veo por dónde va el sesgo de este asunto entonces mejor renunció Presidente, gracias esto formalmente.

ARTÍCULO OCTAVO: SE PROCEDE A REALIZAR UN MINUTO EN CONMEMORACIÓN DE LAS PERSONAS QUE HAN MUERTO A CAUSA DEL COVID-19, APROBADO MEDIANTE EL ARTÍCULO N° 4, CAPÍTULO VI DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 21-2021 DEL DÍA MARTES 25 DE MAYO DEL 2021.

La muerte se lleva
consigo un dolor
que nadie podrá
sanar y el amor
deja un recuerdo
que jamás nadie
podrá robar

SIENDO LAS VEINTE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS SE LEVANTA LA SESIÓN.

Lic. Leslye Rubén Bojorges León
Presidente

Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado
Secretaria del Concejo
Coordinadora Subproceso